

Recomendación 15/2009
Guadalajara, Jalisco, 6 de agosto de 2009
Asunto: violación de los derechos a la libertad personal,
a la integridad y seguridad personal,
y a la igualdad y trato digno
Queja: 5823/09/I y su acumulada 5824/09/I

Doctor Alfonso Petersen Farah
Presidente municipal de Guadalajara

Síntesis:

El 13 de mayo de 2009, [Quejosa-Agraviada 1], [agraviada 3], [agraviada 4], [Quejoso-Agraviado 2], [agraviado 5], [agraviado 6] y [agraviado 7], todos ellos integrantes de la asociación civil “Amigos del Crucero”, fueron detenidos de manera ilegal por policías de la Dirección de Seguridad Pública de Guadalajara (DGSPG), quienes los golpearon, incluyendo al menor de edad [agraviado 8], con el argumento de que habían agredido a los uniformados. Una vez concluidas las investigaciones, este organismo comprobó que los servidores públicos involucrados violaron los derechos a la libertad personal, a la integridad y seguridad personal y a la igualdad y trato digno de los quejosos.

La CEDHJ, con fundamento en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º y 10 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1º, 2º, 3º, 4º, 7º, fracciones I y XXV; 28, fracción III; 72, 73, 75 y 79 de la ley que la rige, así como 109 y 119 de su Reglamento Interior, llevó a cabo la investigación de la queja 5823/09/I y su acumulada 5824/09/I presentadas por [quejosa-agraviada 1], [agraviada 3], [agraviada 4], [quejoso-agraviado 2], [agraviado 5], [agraviado 6] y [agraviado 7], en contra de elementos de la DGSPG.

I. ANTECEDENTES Y HECHOS

1. El 13 de mayo de 2009, a las 13:00 horas, se comunicó a este organismo quien dijo llamarse Aidé García Rodríguez y pertenecer al grupo de trabajadores de la calle denominado “Amigos del Crucero”. Informó que en el cruce de las avenidas Enrique Díaz de León e Hidalgo, policías municipales de Guadalajara

detuvieron a aproximadamente quince personas, entre ellas algunos menores de edad, y que desconocía el motivo de dicho arresto. Detalló que entre las personas detenidas se encontraban [agraviada 4] y [quejosa-agraviada 1], presidenta y vicepresidenta de la asociación “Amigos del Crucero”, y que solicitaba la intervención de la Comisión Estatal de Derechos Humanos para que se les apoyara en lo que legalmente procediera, pues consideraba injusta la detención de sus compañeras y compañeros.

2. A las 14:52 horas del mismo día, personal del área de guardia de este organismo se trasladó a las instalaciones de la Dirección de Seguridad Pública de Guadalajara, donde entrevistó al juez municipal en turno, Gerardo Nille Molina, quien informó que fueron ocho personas las detenidas y trasladadas al puesto de socorros Dr. Ernesto Arias de la Cruz Verde. Personal de esta Comisión se trasladó al puesto de socorros, ubicado en la unidad administrativa de la Antigua Central Camionera, donde el oficial de línea de la policía de Guadalajara Isael Rosas Delgado, refirió que a las personas detenidas se les elaboró su parte médico, pero que ignoraba por qué causa fueron derivadas al puesto de socorros Delgadillo Araujo. El personal se comunicó a la agencia del Ministerio Público adscrita a dicho puesto de socorros, con el fiscal Ramón Gutiérrez Flores, quien señaló tener conocimiento del asunto, ya que pusieron a su disposición a esas personas, pero como no contaban con el parte médico respectivo, no las recibió; los policías trasladaron a los detenidos a la Cruz Roja para elaborarles el parte médico correspondiente y posteriormente ponerlos a disposición de su fiscalía. Al preguntarle si tenía conocimiento del motivo de su detención, señaló que sabía de manera extraoficial que dos de ellos agredieron físicamente a un ciudadano, quien solicitó la intervención de la policía, por lo que los uniformados procedieron a la detención de dichos agresores, pero intervinieron personas de la asociación “Amigos del Crucero” para evitar la detención y empezaron a golpear a los policías captadores. Agregó que tanto los uniformados como las personas detenidas no presentan lesiones de consideración.

3. El 14 de mayo a las 12:20 horas, personal de este organismo se presentó en los separos de la Procuraduría General de Justicia del Estado (PGJE), donde entrevistó a [quejosa-agraviada 1], [agraviada 3] y [agraviada 4], quienes nombraron como representante común a la primera. Ésta, en uso de la voz, dijo:

Que es nuestro deseo presentar queja a nuestro favor y en contra de seis elementos de la policía de Guadalajara, la queja la interponemos porque el día de ayer como a las

11:40 horas, se registró una riña en los cruces de la avenida Hidalgo y Enrique Díaz de León, uno de los que se peleó se fue y regresó con la policía, subieron a unos compañeros limpiaparabrisas, al ver esto nos acercamos a preguntar por qué los detenían, al momento un elemento nos dijo “váyanse a la chingada, hijas de sus perras madres”, le pedimos que no nos trataran así, en eso [agraviada 3] intentó darle dinero a su esposo que estaba en la unidad, por coraje el elemento le dio un puñetazo en el rostro a [agraviada 3], cuando vio esto [agraviada 4] se acercó y recibió una patada en el estomago, la de la voz intervino y me dio un golpe en el estomago, después a [agraviada 4] le pisaron la mano intencionalmente, además llamaron más unidades, los policías llegaron en motos aventaron GAS LACRIMOGENO, nos metimos a un taller cerca de ese lugar y de ahí nos sacaron a empujones y a golpes y nos colocaron los aros aprehensores, cabe señalar que a la de la voz otro elemento me amenazó diciendo “Ustedes van a valer madre, son unas escorias y no deberían de haber existido, voy a hablar con el de la calle “Aldama” para que les dé piso.

[Agraviada 3] y [agraviada 4] manifestaron estar de acuerdo con lo narrado y firmaron de conformidad. A dicha queja se la asignó el número 5823/09/I.

4. El mismo día, a las 11:55 horas, personal de este organismo se constituyó en los separos de la PGJE, donde entrevistó a [quejoso-agraviado 2], [agraviado 5], [agraviado 6] y [agraviado 7]. El primero de ellos manifestó:

Que es su deseo y de sus acompañantes interponer queja en contra de tres elementos de la Policía de Guadalajara a su favor, para tal efecto manifiesta que alrededor de las 11:40 horas del día de ayer, en los cruces de Av. Hidalgo y Enrique Díaz de León me pegué un tiro con otro joven que vende aguas en ese cruce y como no aguantó fue por los policías de quien nos quejamos, quienes a su arribo sin mediar palabra alguna me agarró de la parte trasera de mi pantalón, después a patadas me subió a la unidad, en eso mis demás amigos también agraviados preguntaron a los policías por qué me detenían y en respuesta les dijeron “Ábranse a la verga de aquí”, ignoraron al elemento y siguieron recibiendo todo tipo de ofensas, posteriormente llegaron más elementos, por lo que al ver esto mis amigos corrieron y se metieron a un taller, cerca del lugar, lugar de donde los sacaron a golpes sin ninguna orden legal no obstante que el dueño del lugar manifestó que era propiedad privada y sólo lo hicieron a un lado y se llevaron a mis amigos detenidos y ahora sorprendentemente estamos acusados de haber agredido a un policía, siendo que los agredidos fuimos nosotros.

Los demás detenidos firmaron de conformidad el acta y solicitaron la intervención de este organismo. A esta queja le fue asignado el número de expediente 5824/09/I.

5. El 15 de mayo de 2009 se admitió la queja 5823/09/I y se solicitó a Macedonio Tamez Guajardo, titular de la DGSPG, que identificara y requiriera a los elementos de esa corporación que intervinieron en los hechos para que rindieran su informe de ley; asimismo, que proporcionara nombres completos, cargos, grupo, zona y subzona a la que se encuentran adscritos dichos elementos, y remitiera copia certificada de la fatiga o rol del día de los hechos, así como fotografías de los policías involucrados.

6. El mismo día se dictó acuerdo mediante el cual se ordenó la acumulación de la inconformidad 5824/09/I. Dentro de dicho acuerdo se solicitó la colaboración de Constancio Ríos Sánchez, director de Juzgados Municipales del Ayuntamiento de Guadalajara, para que remitiera copia certificada del informe de policía elaborado con motivo de la detención de los presuntos agraviados, copia certificada del parte médico que se les hubiere elaborado, así como del oficio de consignación.

7. El 18 de mayo compareció a este organismo [agraviado 5] a efecto de rendir su testimonio con relación a los hechos que motivaron la presente inconformidad. Él declaró lo siguiente:

Que el día 13 de mayo del presente año siendo como las 11:30 horas aproximadamente, estando yo trabajando en los cruces de las calles Enrique Díaz de León e Hidalgo, ya que me desempeño como limpiaparabrisas, cuando en el mismo cruce se encontraba un señor que conozco con el nombre de [...] y este empezó a agredir verbalmente y manoteando a mi cuñado de nombre [quejoso-agraviado 2], ya que estaba molesto no sé por qué motivo, entonces mi cuñado le dijo que qué traía que se calmara, [...] no entendió y siguió ofendiendo entonces se le dejó ir a golpes a mi cuñado y éste se defendió, pero como [...] perdió ya que le tocó la peor parte de los golpes que se propinaron, se fue enojado y empezó a hablar por teléfono no sabiendo a quién, nada más nos amenazaba que iba a traer raza para golpearnos, quiero aclarar que en esos momentos también se encontraba mi hermano [agraviado 6], mi hermana **[agraviada 3]**, mi mamá [quejosa-agraviada 1], [agraviado 7], [agraviado 8] y su mamá [agraviada 4], así como mi esposa **Mayra Guadalupe Sánchez López**; después de hablar por teléfono [...] se desapareció, por lo que nosotros seguimos trabajando ya que no le tomamos importancia, pero como a los quince minutos llegó en una unidad policiaca y los elementos de la policía llegaron con mi cuñado [quejoso-agraviado 1] y con [agraviado 7] y los quisieron detener pero con lujo de violencia ya que los estaban golpeando y [...] iba adentro de la patrulla, entonces mi cuñado les dijo que no lo golpearan, que él se subía sin ningún problema a la patrulla, nada más que lo dejaran darle el dinero a mi hermana, arrojándose ella y los policías no la dejaron y la aventaron aclarando que mi hermana traía abrazada a su niña de nombre [...], y los

policías se la arrebataron para dársela a otra persona que no conocíamos con la finalidad de detener a mi hermana, en eso se arrimó [agraviada 4] que les dijo a los policías que no la golpearan, en eso también la aventó y la tiró al suelo, en eso ya nos acercamos todos para reclamar la actitud del policía agresivo, en eso se acercó el hijo de la señora [agraviada 4] de nombre [agraviado 8] para reclamarles que habían agredido a su mamá, y ya el policía en forma agresiva se le dejó ir a [agraviado 8] y al ver eso lo aventó y corrió al taller a refugiarse ya que estaba asustado, entonces el policía corrió atrás de él, y ya adentro del taller lo abrazó y empezó a forcejearlo y se cayeron los dos, y el policía se paró y lo jaló de las greña y de la camisa para sacarlo del taller, y lo comenzaron a golpear ya sometido, por lo que les reclamamos a los policías esa actitud ya que se estaban pasando, aclarando que nos encontrábamos también adentro del taller, en eso se metieron los policías a sacarnos a todos, el dueño del taller les prohibió la entrada y los policías lo amenazaron que se quitara si no también se lo iban a llevar, y ya nos sacaron y sin que nosotros opusiéramos resistencia y nos golpearon y nos aventaron gas lacrimógenos y a mi esposa la aventaron y la golpearon no obstante que está embarazada, y ya de ahí nos subieron a la patrulla a golpes y en eso uno de una moto que iba pasando por el lugar empezó a grabar con el teléfono celular el abuso policiaco que estábamos padeciendo pero uno de los policías lo vio y se fue tras de él a golpearlo y quererle quitar el teléfono, cosa que logró y al quietárselo borró lo que se había grabado, ya estando arriba de la patrulla había un policía de baja estatura que se estaba quejando de nosotros de que lo habíamos golpeado, cosa que no es cierto, en todo momento desde que nos detuvieron ese policía siempre nos amedrentaba y nos golpeaba diciéndonos “ahorita van a ver, hijos de la chingada”, incluso a mi hermano [agraviado 6] lo amenazaron que le iba a decir a un drogadicto de la zona de Aldama para que lo mataran, eso lo dijo el mismo policía chaparrito que manifesté, ya de ahí nos trasladaron a la calzada a Seguridad Pública, diciéndonos que nomás nos hacían el parte medico y salíamos, cosa que no sucedió pues todo el día nos tuvieron esposados y sin comer, ya como a la una de la mañana del siguiente día nos trasladaron a la Cruz Verde que está a espaldas del parque Alcalde y no nos quisieron atender, por lo que los trasladaron a la Cruz Roja, lugar donde sí nos atendieron y levantaron los partes médicos, ahí le dijeron al policía que fuera a trabajo social a sacar una orden para unas radiografías para [agraviado 8] y [agraviada 4] y para mi hermana **[agraviada 3]**, negándose el policía ya que decía que allá ellos se la hacían, y de ahí nos regresaron a la Cruz Verde de Alcalde, donde nos tuvieron toda la noche hasta la madrugada sin hacernos la declaración mientras a los policías y a José sí les tomaron su declaración, ya hasta las cinco de la mañana nos sacaron del Ministerio Público elementos de la policía investigadora para llevarnos en una camioneta pick up a la calle catorce y ya ahí nos encerraron y no supimos nada, nos dejaron incomunicados sin dejarnos hacer una llamada ni nada, saliendo al día siguiente como a las doce de la noche pagando fianza todos, que es todo lo que tengo que manifestar.

8. El 18 de mayo del año en curso compareció a este organismo [agraviada 4], quien de los hechos que motivaron la presente inconformidad declaró lo siguiente:

Que el día 13 de mayo del año en curso, alrededor de las 11:40 horas estando en el cruce donde trabajamos la de la voz en unión con los demás agraviados dentro de la presente queja, ubicado en los cruces de las avenidas Hidalgo y Enrique Díaz de León, arribaron alrededor de 35 elementos policiacos a bordo de 6 (seis) u 8 (ocho) unidades policiacas de la Dirección de Seguridad Pública de Guadalajara, así como a bordo de motocicletas y bicicletas, dentro de ellos un elemento policiaco de estatura baja, con bigote, de tez morena, de aproximadamente 35 años, se acercó y aventó a [agraviada 3], no obstante que traía cargando a su bebé, por lo cual la de la voz me acerqué y le cuestioné a dicho elemento que porqué la aventaba, y en eso me tiró un golpe con el puño cerrado, el cual sólo le alcanzó a rozar la boca y cayó hacia el suelo, por lo que mi hijo de nombre [agraviado 8] se metió y aventó al policía y le dijo que me dejara y en eso nos echamos a correr y se metieron a un taller mecánico, ubicado sobre la avenida Hidalgo a media cuadra hacia el poniente de la avenida Enrique Díaz de León, al ver esto dicho policía se fue a perseguir a mi hijo y sin importarle que el dueño del taller le dijera que ahí era propiedad privada, se metió y le dijo que se callara el hocico o también se lo iba a cargar la “verga” y que le iban a cerrar su “changarro”, asimismo se metieron a dicho taller alrededor de 15 policías más, estando ahí adentro nos comenzaron a golpear a base de pies y manos a la de la voz así como a mi menor hijo [agraviado 8] y a mis demás familiares también agraviados dentro de la queja que nos ocupa. Después de habernos golpeado esposaron a mi hijo y lo arrastraron hasta la mitad de la avenida Hidalgo y le estuvieron tirando patadas y cachetadas varios policías, por lo que corrí y agarré del brazo a un policía para que dejara a mi hijo y le dije que ya no lo siguiera golpeando. Ante tal situación, alrededor de cinco policías me agarraron y me dijeron: “te va a cargar la verga pinche culera, no tenías porqué tocar al compañero”, asimismo, me esposaron y me levantaron de las “greñas” y me subieron a una patrulla, junto con [agraviada 3] y [agraviado 5], dentro de la cual un policía nos siguió agrediendo verbalmente y a [agraviado 5], físicamente y nos amenazó diciéndonos que les iba a decir a los de “Aldama” para que nos desapareciera, que al cabo le debían un favorcito. Finalmente nos remitieron a los separos de la calzada Independencia y de ahí a la Cruz Verde Delgadillo Araujo, después a la Cruz Verde de la Centra Vieja, posteriormente a la Cruz Roja y poco después de nuevo a la Delgadillo Araujo, es decir, nos traían de un lado a otro sin que nos prestaran atención médica, alrededor de las 23:00 nos ingresaron a los separos del puesto de socorros “Delgadillo Araujo”, y alrededor de las 5:00 horas del día siguiente nos remitieron a calle 14 a los separos de la Procuraduría General de Justicia del Estado en calidad de detenidos por el delito de lesiones.

Asimismo, quiero resaltar que una vez que recobramos nuestra libertad, nos presentamos de nueva cuenta al cruce arriba señalado a trabajar el día 16 de mayo a las 12:00 horas, y en eso llegó un comandante de quien desconozco su nombre, tripulante de la unidad GC-001, y me señaló que si querían seguir trabajando

necesitaba un escrito firmado por el mismo Petersen, refiriéndose al presidente municipal de Guadalajara, ya que señaló que esa era la orden que tenía, y que nosotros no podíamos trabajar en ningún otro lado ya que nos tenían bien ubicados, por lo que optamos por retirarnos.

De igual manera, el día de hoy en los cruces de las avenidas 16 de Septiembre y Juárez, lugar donde trabajan otros compañeros del mismo grupo al que pertenecemos, es decir a “Amigos Trabajando en los Cruceros A.C.”, quienes son coordinados por **Leticia González Torres**, a donde arribaron dos policías de Guadalajara a bordo de la unidad GH-012 y les dijeron que se retiraran, ya que tenían orden de no dejarlos trabajar y que ya les habían advertido y ante tal situación optaron por retirarse.

9. De igual manera compareció [agraviada 3], quien manifestó lo siguiente:

Comparezco en esta Comisión a efecto de narrar las circunstancias de tiempo, modo y lugar respecto de los hechos de que me inconformé el día 14 de los corrientes en la visita que me realizó un visitador adjunto de guardia de esta institución, por ello aclaro que la queja la interpongo en contra de aproximadamente 30 o 32 elementos de la Dirección General de Seguridad Pública de Guadalajara, quienes iban a bordo de aproximadamente 5 patrullas, otros en bicicleta y otros en motocicleta, respecto de los números de las unidades policiacas de momento no los traigo, pero posteriormente los haré llegar a esta oficina, y en cuanto a los hechos puedo decir que siendo las 11:40 horas del día miércoles 13 de mayo actual, arribé a las confluencias de la avenida Hidalgo y Enrique Díaz de León, esto es porque iba a ir con mi esposo de nombre [quejoso-agraviado 2], quien es limpiaparabrisas, a efecto de pedirle dinero para la comida, en eso los demás compañeros de mi esposo también limpiaparabrisas me comentaron que momentos antes mi esposo se peleó con un señor que vendía aguas y que mi esposo le había ganado a dicho señor, por lo que éste se fue muy enojado y les dijo que iba a traer banda, esto es que iba ir por más personas para que lo acompañaran para continuar con el pleito que tuvo con mi esposo; en eso estábamos y yo vi que mi esposo se puso a limpiar algunos carros cuando llegó una patrulla de la policía de Guadalajara de la que descendieron dos elementos, quienes se dirigieron hacia mi esposo y le dijeron que se fuera para con ellos y se subiera a su patrulla, ya que irían a arreglar el problema que tuvo con el señor que momentos antes se había peleado, diciéndoles mi esposo que no tenía ningún inconveniente en acompañarlos y sólo les pidió que le permitieran entregarme el dinero para la comida, en tanto yo me acerqué con ellos y les pregunté que porqué se iban a llevar a mi esposo, y uno de los elementos en cuestión me dijo con palabras altisonantes que me hiciera para un lado, al mismo tiempo que me aventó no importándole que yo trajera en mis brazos a mi menor hija de nombre [...], de 2 años 11 meses de edad; y en ese momento mi esposo les dijo que no me aventaran; sin embargo, a él lo subieron a su unidad policiaca y que lo era una patrulla; mientras tanto al policía que se quedó ahí le dije también que no me estuviera aventando, en eso me arrebató a la niña y se la dio a una señora desconocida para mí y que yo observé que sólo iba pasando por ese lugar, por ello fue que yo le grité que me regresara a mi hija y que porqué me la quitaba, para ello este mismo

policía se volteó hacia mí y me dijo “sabe que hija de su puta madre le voy a quitar lo cabrón” y me dio un puñetazo en mi ojo izquierdo, por lo que yo le dije que porqué me agredía y en ese instante también me percaté que se arrimó [agraviada 4], quien es la representante de “Amigos Trabajando en los Cruceros” esto es de todos los limpiaparabrisas, y ella le dijo al elemento que me golpeó que porqué lo hacía si yo soy mujer, y dicho policía en vez de contestarle se puso también a ofenderla a ella diciéndole que no se metiera, pero esto se lo dijo también con palabras altisonantes; en eso al mismo tiempo escucho que este mismo elemento pidió apoyo a otros de sus compañeros, quienes arriban al lugar en no más de unos cinco minutos y que son todos contra los cuales presento esta queja.

Asimismo, quiero mencionar que enseguida el policía que me golpeó a mí se dirigió ahora hacia [agraviada 4] y sin razón ni motivo alguno, o quizá simplemente porque ésta salió en mi defensa fue que también a ella la golpeó, la tumbó al piso y una vez estando en el suelo la tomó de los cabellos y la arrastró por el piso, incluso como ella apoyó sus manos en el suelo observé que el policía le dio un pisotón, para esto en el lugar también se encontraba el menor [agraviado 8], quien es hijo de [agraviada 4] y que tiene 17 años de edad, por lo que éste al ver que el policía en cuestión comenzó a golpear a su mamá, dicho menor salió en su defensa y aventó al policía al mismo tiempo que se echó a correr y se metió a un taller mecánico que se localiza en el lugar, donde también me percaté que aproximadamente otros 7 compañeros limpiaparabrisas se metieron para que los policías no los fueran a detener, por lo que dichos elemento le dijeron al dueño del taller que sacara a todos los limpiaparabrisas que ahí se habían metido y el dueño les dijo que no y que no se metieran porque ese taller era privado, por lo que los policías le dijeron que a ellos les valía madre y se metieron unos 20 elementos al taller y sacaron a todos los que en el mismo nos encontrábamos, porque yo también fui una de las que corrió y me metía dicho lugar, siendo el caso que los elementos nos sacaron, pero ello lo hicieron golpeándolos e incluso en el ínter a mi mamá de nombre [quejosa-agraviada 1] y a mí nos rociaron gas lacrimógeno en la cara y por eso los compañeros fue que se comenzaron a defender agrediendo también al mismo tiempo a los policías. Quiero mencionar que el policía que primeramente me golpeó a mí y enseguida a [agraviada 4] fue quien sacó del taller a [agraviado 8], y lo hizo golpeándolo e incluso lo arrastró hasta la mitad de la calle, jalándolo de sus ropas y de su cabello y fue el caso que enseguida entre todos los policías nos detuvieron a todos, esto es a mí y a seis compañeros adultos, así como a [agraviado 8] que como ya dije es menor de edad, siendo en total los que resultamos detenidos 8 personas. También quiero mencionar que dichos hechos fueron observados por **Mayra Guadalupe** de la que desconozco sus apellidos, pero sé que es esposa de otro compañero limpiaparabrisas de nombre [agraviado 5], quien también resultó detenido.

A mí me subieron a una de las unidades policiacas junto con [agraviada 4] y [agraviado 5], en tanto que en otra de las unidades vi que se llevaron a [agraviado 8], [quejoso-agraviado 2] y [...] a quien apodan [...], por lo que observé que cuando [agraviado 8] ya estaba arriba en dicha unidad policiaca y además esposado el mismo policía que dije que me golpeó a mí, a [agraviada 4], también golpeó a [agraviado 8] y de hecho lo

apretó del cuello y por esa circunstancia vi que [agraviado 8] como que se estaba desmayando, por lo que escuchó que [quejoso-agraviado 2] le dice al policía que soltara a [agraviado 8], diciéndole incluso que porque el mismo era menor de edad, y el policía lo soltó pero al mismo tiempo le dio un puñetazo en la parte trasera del oído; ya para eso procedieron a trasladarnos a sus separos localizados en la calzada Independencia y durante el trayecto los policías que iban en la unidad en la que a mí me subieron nos iban insultando con palabras altisonantes.

10. Asimismo, compareció a este organismo [quejoso-agraviado 2], quien manifestó lo que a la letra dice:

Comparezco ante este organismo a efecto de ratificar la queja que presenté el 14 de mayo del año en curso, y al respecto es mi deseo manifestar lo siguiente: el miércoles pasado 13 de mayo aproximadamente como a las 11:40 horas de la mañana yo me encontraba en el cruce de Enrique Díaz de León y Av. Hidalgo limpiando vidrios, ya que a eso me dedico, y estando sentados y desayunando varios compañeros que ahí trabajan también limpiando vidrios, una persona del sexo masculino que conocemos como [...] empezó a decirnos cosas, por lo que yo me paré y le fui a preguntar que cuál era el problema, que yo no quería problemas y me retiré para seguir trabajando, pero cuando le dí la espalda se me dejó ir a golpes y pues me tuve que defender, por lo que lo empujé hacia atrás y se levantó diciendo que iba a ir por más gente y que eso no se iba a quedar así; pasando como unos diez minutos trajo a la policía de Guadalajara, llegando primero una unidad con dos policías que lo traían a él arriba, y uno de esos policías se bajó y me agarró por la cintura, por lo que yo le pregunté que por qué me agarraba, pero sin darme ninguna explicación me aventó a la patrulla, por lo que en ese momento le pedí al policía que me dejara darle el dinero que traía a mi esposa que estaba en el mismo lugar junto con mi hija de tres años, pero el policía no me dejó, sino que la pareja del policía de manera muy agresiva le dio un codazo a mi esposa y le arrebató a mi niña y se la entregó a una señora que ni siquiera conocíamos y que iba pasando por el lugar; después de eso y teniéndome arriba de la patrulla me empezaron a amenazar y a darme golpes en el pecho y patadas en los pies, diciéndome: ¿Te sientes muy bravo?, ahorita que lleguemos a los separos se te va a quitar”, y de igual forma, otro policía moreno, alto, de bigote, pelo corto me dijo: “Si tú tienes mucha gente, yo tengo más, y le voy a decir a una persona de Aldama que se encargue de ustedes”, aclaro que Aldama es una colonia, donde decía el policía que tenía gente que le debía favores y que era tiempo de cobrarlos con nosotros. Asimismo, digo que cuando me dejaron de golpear y cachetear, pude voltear hacia atrás y me dí cuenta que el policía que golpeó a mi esposa, traía a mi cuñado [agraviado 8] a golpes y arrastrando para subirlo a la unidad donde yo estaba, y ya cuando estaba arriba de la patrulla y sin importarle que era menor de edad, le apretó el cuello hasta casi asfixiarlo y le tiró un golpe a un lado de la oreja y el cachete del lado derecho, causándole heridas, por lo que yo le pedí que lo dejara porque era menor de edad, pero lo siguió golpeando aun cuando estábamos los dos esposados. De ahí en adelante, el policía me impidió que yo pudiera hacer algo ya que me aplastó la cabeza hacia abajo y arrancó la unidad sin

poder darme cuenta de lo demás que ocurrió. De igual forma, digo que respecto a la lesiones que me ocasionaron los policías a mí a mi esposa y todos los demás, no nos quisieron levantar parte médico en ninguna institución, hasta que fuimos por nuestra propia cuenta a la Cruz Roja y ahí se nos levantó el parte médico correspondiente y radiografías a todos, mismos que aportaremos a la queja. Asimismo, digo que este sábado pasado nos presentamos a trabajar en el mismo crucero, donde llegaron los mismos policías que nos arrestaron a decirnos que ni ahí, ni en ningún otro lado podíamos trabajar nosotros, presentándose también el comandante a retirarnos de ahí, diciéndonos que si no nos íbamos nos iba a volver a levantar por órdenes de arriba, ya que la única manera de volver a trabajar ahí era presentando un papel firmado por el jefe de la policía de Guadalajara, y que si no teníamos ese papel no íbamos a poder seguir trabajando, por lo que no hemos podido salir a trabajar para darle de comer a nuestros hijos.

11. También compareció a esta Comisión Estatal de Derechos Humanos [testigo 1], cónyuge de [agraviado 5], y en uso de la voz dijo:

El miércoles 13 de mayo de 2009, siendo aproximadamente las 12:00 horas, llegué junto con mi suegra [quejosa-agraviada 1], mi cuñada [agraviada 3], quien llevaba a su hija [...], de dos años de edad y mi concuña [...] al crucero de Enrique Díaz de León e Hidalgo, de esta ciudad, ya que allí es donde trabaja mi esposo, junto con mas familiares y amigos, limpiando los parabrisas de los carros, e íbamos a pedirles dinero para preparar la comida de ese día, al ir llegando y cuando nos íbamos a sentar en una gradita de un local comercial que se encontraba cerrado, para esperar que nos dieran el dinero, fue cuando vi que mi concuño [quejoso-agraviado 2] estaba limpiando el parabrisas de un carro, y en eso llegó una patrulla de Policía Municipal de Guadalajara, “tipo automóvil” al crucero donde nos encontrábamos, en la que iban dos policías, “hombres” y en eso se para y se bajan los dos policías, siendo el que iba del lado del copiloto el que abrió un puerta trasera de la patrulla y quería subir a mi concuño [quejoso-agraviado 2], ya que lo esposó de su mano izquierda y mi concuño [quejoso-agraviado 2] le dijo al policía que le permitiera entregarle dinero a su esposa, al ver eso, mi suegra, mi cuñada y yo nos levantamos y nos acercamos a donde tenían a [quejoso-agraviado 2], y en eso mi suegra le dijo a los policías “Oiga, porqué se lo quiere llevar” y el policía que tenía detenido a [quejoso-agraviado 2] respondió “Vaya y pregunte allá en la calzada”, en eso mi cuñada le insiste al policía “Oiga, porqué se lo quiere llevar?”, fue cuando el policía la volteó a ver, y la avienta con todo y niña (mi sobrina [...]), para eso [quejoso-agraviado 2] ya estaba esposado de las dos manos y lo habían subido al carro de policía, en donde ya se encontraba un señor también detenido, en seguida el mismo policía le arrebató la niña a mi cuñada, y se la entrega a una señora que se encontraba sobre la banqueta, cerca de un taller mecánico, la cual jamás había visto, en eso el policía se regresa al lugar donde estaba mi cuñada y le dio un puñetazo en su cara a la altura de su ojo izquierdo, en eso todos los limpiaparabrisas, incluido mi esposo y mi sobrino [agraviado 8], quien es menor de edad, corrieron hacia la patrulla, todos les reclaman del porque le habían golpeado a mi

cuñada, en eso el mismo policía (copiloto) pidió apoyo por radio, mientras la discusión seguía, y no tardaron más de cinco minutos cuando llegaron como seis patrullas de policía de Guadalajara, (tipo automóvil), bajándose todos los policías, muy agresivos todos y uno de ellos agarró del cuello a [agraviada 4], (mamá de [agraviado 8]), y la tiró al piso de la banqueta, y ya en el piso le dio un golpe en la cara, en eso [agraviado 8] empujó al policía que golpeaba a su madre, en eso el policía volteó y le da un golpe a [agraviado 8] en la cara, lo toma de una mano y lo lleva a media calle, en eso se arrimaron más policías y lo golpeaban en diferentes partes de su cuerpo, con patadas y puñetazos, entonces todos los limpiaparabrisas trataron de defenderlo, intentando golpear a los policías, pero éstos los superaban el número ya que había aproximadamente tres policías por cada limpiaparabrisas, por lo que los policías agredieron físicamente a todos los presentes, y cuando un policía intentaba agredir a mi esposo [agraviado 5], yo me metí entre mi esposo y el policía para evitar que lo agrediera, pero el policía me empujó hacia la pared que se encuentra a un lado del taller mecánico, por lo que reboté en esa pared lastimándome mi espalda, aclarando que la suscrita estoy embarazada y estoy a unos cuantos días de que nazca mi hijo, enseguida los policías detuvieron a ocho personas, entre las que se encontraban mi esposo, mi suegra, mi cuñado [agraviado 6], mi concuño [quejoso-agraviado 2], [agraviada 4], mi sobrino [agraviado 8], un compañero de mi esposo de nombre [agraviado 7]; y se las llevaron a la calzada Independencia, en donde obtuvieron su libertad el jueves 14 de mayo de 2009, aproximadamente como a las 24:00 horas. Y quiero agregar que si podría reconocer a algunos de los policías que nos agredieron y detuvieron a las personas que mencioné.

12. El mismo día compareció el agraviado [7], con la finalidad de declarar respecto a la queja que nos ocupa, a lo que manifestó:

Que fue el miércoles 13 de mayo de 2009, como a las 11:40 del día, estábamos [quejoso-agraviado 2], que no recuerdo sus apellidos, [agraviada 4], [agraviado 8] (menor de edad), [agraviado 5], [agraviado 6], hermano de [...], otro que se llama [agraviado 7], su hermano que le decían el [...], el que apodan el [...] y otro masculino que no sé su nombre, pero le decimos el [...]; trabajamos limpiando parabrisas en los cruces de las avenidas Enrique Díaz de León e Hidalgo, nos encontrábamos sentados, [quejoso-agraviado 2] estaba comiéndose una ensalada y otro chavo que se llama también [...] y vendía agua en el cruce, estos últimos se empezaron a insultar, [quejoso-agraviado 2] le decía a [...] “Cálmate” y [...] hasta le tronaba los dedos como retándolo y diciendo “Usted qué pedo”, se quitó la camisa “Nos damos un trece o qué”, como adueñándose del cruce; entonces comenzaron a pelarse entre los dos, se golpearon junto a la Farmacia Guadalajara, sin que nadie más interviniera, pero como [quejoso-agraviado 2] le ganó a [...], dijo que iba a ir por raza, y le dijimos “Pues aquí te esperamos“, estábamos sentados tranquilos, seguimos trabajando pal refresco y las tortillas un ratito y ya casi no íbamos a comer, cuando aproximadamente media hora después llegó [...], el que se había agarrado a golpes con [quejoso-agraviado 2],

acompañado de dos policías de Guadalajara, él iba arriba de la patrulla, que era un carro, y los dos policías llegaron a decirme a mí, el compareciente, y a [quejoso-agraviado 2] “A ver vengan ustedes dos, que se lo chacalearon”, refiriéndose que habíamos golpeado entre [quejoso-agraviado 2] y yo a [...]. [...] le dijo a los policías que no, que sólo había sido [quejoso-agraviado 2] el que se había aventado el “tiro”, que en ese momento traía cachucha blanca y camisa de tirantes; el comandante de la policía dijo “Vamos a arreglar esto tranquilos”. Estaban entre caballeros, y como no aguantó [...]; en eso llegaron las señoras familiares de mis amigos, la esposa de [quejoso-agraviado 2], la mamá de [agraviado 6] y [agraviado 5], y [agraviada 4] regresó del baño, pues iban por dinero para la comida y para que le dieran dinero para gastar para los niños, y al poco rato llegaron más policías, alrededor de veinte policías, y los policías comenzaron a alebrestarse y decían “Nos los vamos a llevar a todos parejos por mugrosos, ojalá y no hubieran nacido, para qué chingados vienen aquí” y nosotros, como estaban aventando a las mujeres, diciendo: “Háganse para allá” empujándolas con los brazos cuando vimos que estaban aventando a las mujeres, también nosotros nos prendimos, pues un policía aventó a la [agraviada 4] con las dos manos y ella se estrelló con el poste de palo y calló al piso de frente junto a un cactus; entonces, [agraviado 8], hijo de [agraviada 4] no le gustó y se le dejó ir a golpes al policía por haber golpeado a su mamá [...], y el policía decía “Usted quítese, pinche mocosos”, y le dio un golpe con la mano abierta en la cara a [agraviado 8], la mamá le dio un cachetadón al policía y le dijo “No le pegues a mi hijo”, y entonces se armó en grande la pelea en plena calle, entre policías y nosotros, que éramos como ocho y ellos eran como 34 elementos y nos agarraron como de entre tres policías para uno de nosotros y estaban muy alebrestados, entre policías municipales, guardabosques y policías estatales, pasaban los judiciales y les preguntaban a los policías municipales “¿todo bien?” y respondían “Todo bien mi jefazo” y se iban, pues ya nos tenían esposados. A mí me golpearon en la cabeza, en el ojo izquierdo y en el brazo derecho. Quiero aclarar que a un policía se le cayó su arma larga y el radio al piso por llegar corriendo con nosotros y nos echan la culpa de eso, también, yo digo que un policía se rasgó solo la camisa. Después nos llevaron detenidos a todos excepto a la esposa de [agraviado 6], que se llama [...] y no recuerdo sus apellidos, y la esposa de [agraviado 5] de nombre [testigo 1], pero también las empujaban, nos trasladaron a la calzada Independencia y nos hicieron el parte médico de lesiones, de allí nos pasaron como a las cinco de la mañana a la calle 14 de la Procuraduría General de Justicia.

13. De igual forma, se presentó ante esta institución [agraviada 4] y el menor de edad [agraviado 8], con la finalidad de que el segundo relatara los hechos materia de la presente investigación, y en uso de la voz señaló:

Que el miércoles 13 de mayo del año en curso, aproximadamente a las 11:30 horas, iba con mi mamá por el dinero para la comida en compañía de [quejosa-agraviada 1], [testigo 1] y [agraviada 3], y la hija de ésta de nombre [...], y al llegar al cruce de las calles de Hidalgo y Enrique Díaz de León, y vi a una patrulla de tipo sedán de la

policía de Guadalajara, quienes tenían en el interior a [...], el de las aguas, e iban a subir a [quejoso-agraviado 2] a la patrulla cuando [agraviada 3] se acercó por el dinero con [quejoso-agraviado 2] para la comida, y ésta traía a su hija en brazos, y fue cuando un elemento que viajaba en esa patrulla aventó a [agraviada 3], le quitó la niña y se la dio a una señora que iba pasando por ahí, y fue en ese momento cuando se acercó mi mamá, ya que le habían dado un golpe a [agraviada 3] en la espalda, mi mamá le preguntó al policía que por qué la golpeaba, entonces el policía la aventó y cayó en un poste y fue cuando le dije al policía que por qué la aventaba, y fue cuando yo le di un aventón a él, y corrí a un taller que está a media cuadra y me siguió, y en este trayecto mientras corríamos me empujó y caímos los dos, por esta situación se levantó enojado, me agarró del cabello y sacó arrastrando hasta media calle, ya para entonces había más elementos en ese lugar, me tumbaron al piso, encontrándome con las manos hacia atrás, razón por la cual me raspé la barbilla. En ese momento me subieron a la patrulla y el policía que me aventó, y que fue el mismo que aventó a [agraviada 3] y a mi mamá, le dijo a otro oficial: "Este fue el hijo de su puta madre que me aventó y corrí", entonces con sus dedos me presionó la garganta a altura de la manzanilla, y al sentir que me faltaba el oxígeno me empecé a desvanecer, y mi cabeza se empezó a inclinar sobre el hombro de [quejoso-agraviado 2] y en ese instante, este mismo policía me propinó un golpe en la parte trasera de la oreja derecha, y posterior a esto, nos llevaron a las instalaciones de la Policía de Guadalajara que se ubican por la calzada Independencia. Ahí nos tuvieron en una celda a todos y nos tomaron los nombres, posteriormente bajó un juez quien nos pidió nuestros partes médicos, sin embargo los policías se quedaron con estos documentos. Por último quiero manifestar que después nos metieron a los hombres a una celda, a las mujeres a otra y a mí como era menor me quedé sentado en una silla, entre las dos celdas. Como a las 3 de la madrugada le empezaron unos dolores en el dedo a mi mamá, y empezó a gritar a través de la celda para que la revisaran, se acercó en ese momento una persona del sexo femenino, quien al parecer era la trabajadora social, quien le dijo que ella no era doctora y que no era su problema, un policía que estaba ahí le dijo que iría por una pastilla, sin embargo ésta nunca llegó. Posteriormente, como a las 4 de la mañana le dijeron a mi mamá que le hablara a alguien de su confianza, razón por la cual le habló a [...], quien llegó acompañada de un abogado, y después de firmar unos documentos salí libre. Antes de esto, vi que llegaron dos judiciales por todos los que estaban detenidos, a excepción de mí, y se los llevaron a la calle 14.

14. El 18 de mayo, personal de este organismo se trasladó al lugar de los acontecimientos, a efecto de llevar a cabo las investigaciones de campo correspondientes para esclarecer los hechos que originaron la presente inconformidad y levantar las actas respectivas.

15. El 19 de mayo, a las 10:00 horas, se comunicó a este organismo la señora [quejosa-agraviada 1], quien señaló que en ese momento en el cruce de Enrique Díaz de León e Hidalgo policías de Guadalajara no dejaban trabajar a sus

compañeros, que incluso les tiraron un bote y les pidieron que se retiraran del lugar.

16. Al respecto, el mismo día se giró el oficio 1827/09, dirigido al doctor Macedonio Tamez Guajardo, titular de la DGSPG, mediante el cual se dictaron medidas cautelares a efecto de que se garantizaran sus derechos de integridad, seguridad personal, igualdad, trato digno y al trabajo o actividad económica que les acomode.

17. Como respuesta, el doctor Macedonio Tamez giró el oficio DG/0441/2009 al comandante José Francisco Ornelas Morales, director operativo de dicha corporación, a través del cual lo instruyó para que ordenara a los comandantes de las distintas zonas que conforman la DGSPG, que aleccionaran al personal policiaco a su mando para que cuando llevaran a cabo la detención de alguna persona considerada dentro de los grupos vulnerables (limpiaparabrisas, lavacoche, etcétera), la efectuaran a petición de parte o cuando fuera sorprendida en flagrante delito o infracción administrativa, y que esto quedara especificado en el informe de policía correspondiente.

18. El 21 de mayo se recibió el comunicado oficial DGJM/DJM/1009/2009, suscrito por Constancio Ríos Sánchez, director de Juzgados Municipales del Ayuntamiento de Guadalajara, mediante el cual comunicó que, una vez realizada una búsqueda minuciosa en los archivos de esos juzgados, al día de presentación de dicho oficio no obraba registro alguno con relación a la posible detención de [quejoso-agraviado 2], [agraviado 5], [agraviado 6] y [agraviado 7], tocante al mes de mayo.

19. Por otro lado, el mismo día se giró el oficio 1861/09 a Adriana Gabriela Arreola Dueñas, agente del Ministerio Público adscrita a la Agencia 11 de Delitos Varios de la PGJE, mediante el cual se le solicita copia certificada de la averiguación previa [...], necesaria para el esclarecimiento de los hechos materia de la queja que nos ocupa.

20. En consecuencia, el 1 de junio se recibieron copias certificadas de la indagatoria señalada en el párrafo que precede, compuestas de 58 hojas.

21. El mismo día se recibió el diverso DJ/JD/DH/0793/09, suscrito por José Arturo Rolón Reyes, director jurídico de Seguridad Pública de Guadalajara, al

que adjuntó copias certificadas de las fotografías de los policías José Macario Yáñez Hidalgo, Alejandro Carrasquedo Rivas y Ricardo Sandoval Sánchez, así como fatigas de la zona centro del día 13 de mayo de 2009.

22. El 3 de junio de la presente anualidad se recibió en Oficialía de Parte de este organismo el escrito firmado por los servidores públicos José Macario Yáñez Hidalgo y José de Jesús Flores Cortés, mediante el cual rindieron su informe de ley relativo a los hechos que se les imputan, en el que narraron lo siguiente:

Una vez que le dimos lectura a la queja que nos ocupa, es nuestro deseo manifestar que el día 13 de mayo de 2009, los suscritos nos encontrábamos haciendo nuestro recorrido de vigilancia a bordo de la GC-027, cuando escuchamos vía radio que solicitan apoyo los compañeros de la unidad GC-055 ya que en los cruces de Enrique Díaz de León e Hidalgo había una riña con limpiaparabrisas y vendedores ambulantes, al llegar al lugar en comento ya que se encontraba controlado el servicio y nos dan la orden de que siguiéramos con nuestro recorrido de vigilancia, sobre los hechos del día 16 de mayo en curso desconocemos los hechos ya que no tuvimos conocimiento de ellos. Siendo todo lo que tenemos que manifestar.

23. De igual manera, el 5 de junio se recibió escrito firmado por los uniformados Alejandro Carrasquedo Rivas y Ricardo Sandoval Chávez, en el cual como informe de ley rindieron la siguiente versión de hechos:

Una vez que le di lectura a la queja que nos ocupa, es nuestro deseo manifestar que el día 16 de mayo el suscrito me encontraba haciendo mi recorrido de supervisión cuando avisto en los cruces de Enrique Díaz de León e Hidalgo que había un aproximado de entre 8 y 10 personas entre masculinos y femeninas, mismos que el día 13 de los corrientes agredieron y lesionaron en la vía pública a una persona que se dedica a la venta de agua embotellada en el mismo cruce, a un elemento ciclo policía con un cuello de botella en una de sus extremidades (rodilla derecha) y a otro elemento de patrulla, a quien dejaron policontundido a raíz de ser atacado de pies y manos, quienes al pasar por el lugar, les pidieron el apoyo para detener a los limpiaparabrisas que en esos momentos agredían a dicho vendedor, ya que a decir de este, lo golpearon porque le estaban exigiendo dinero para permitirle trabajar en ese crucero, informando que ya tenían tiempo molestándolo por el mismo motivo y que el día de los hechos la situación había pasado a la agresión física, a los cuales al pedirles que no estuvieran alterando el orden público ya que causaban la molestia tanto a transeúntes y automovilistas, como a algunos negocios establecidos del lugar, me manifestó una femenina [QUEJOSA-AGRAVIADA 1] que al parecer es la que representa el grupo denominado "AMIGOS EN EL CRUCERO", quien me hizo

mención que un juez municipal, sin decir su nombre o de qué juzgado, le había dado permiso de trabajar con su gente en el crucero mencionado, lo cual sólo le comenté que era un exhorto, de igual forma le informé que hemos recibido los reportes por parte de la ciudadanía donde se refieren a la agresión que reciben los automovilistas por parte de los limpiaparabrisas que ensucian sus vehículos además de los maltratos verbales y me retiré del lugar para seguir con mi recorrido de supervisión.

Alrededor de las 17:00 Hrs. fui requerido por vía radio para que me comunicara vía telefónica con la LIC. EDNA BRAMBILA, de la H. Comisión Estatal de Derechos Humanos, por lo que acudí a las oficinas de este organismo, ubicadas en la calle de Pedro Moreno y Marsella, donde me entrevisté con la persona antes señalada, haciéndome saber que el motivo de la comparecencia de este servidor era porque una persona del sexo femenino había acudido a formular una queja en contra de la policía de Guadalajara, para ser más preciso en contra de los policías de la zona centro, quienes referían que los habían desalojado de su lugar de trabajo sin tener motivo alguno, por lo que yo le comenté que la femenina [QUEJOSA-AGRAVIADA 1] que estaba en la sala de espera, fue con la que yo me había entrevistado horas antes y que en ningún momento ninguna persona fue violentada y mucho menos desalojada, sólo la exhortaba para que no existiera la riña como en días anteriores en los mismos cruces y por los motivos ya sabidos y el saldo que arrojó esta situación, a lo que me contestó que ya tenían conocimiento de los hechos y que ya obran en una investigación por parte de la CEDHJ, indicándome la Lic. BRAMBILA que agradecía la presencia de este servidor en el lugar y que no sólo me limité a llamar telefónicamente, acudiendo personalmente ante ella para darle la atención a su llamado y aclarar la situación que nos envuelve. Siendo todo lo que tenemos que manifestar.

24. El 5 de junio compareció a este organismo la señora [quejosa-agraviada 1], a efecto de llevar a cabo la identificación de los policías; de esta diligencia se elaboró un acta, que menciona lo siguiente:

... la cual comparece a efecto de identificar a sus agresores mediante impresiones fotográficas, por lo que una vez que se le invita a que se conduzca con verdad en lo que va a manifestar, el suscrito procedo a mostrarle las fotografías de los servidores públicos Ricardo Sandoval Chávez, Alejandro Carrasquedo Rivas y José Macario Yáñez Hidalgo, a lo cual una vez que observa detenidamente las fotografías me señala que no reconoce a ninguno de los señalados como sus agresores.

25. El 12 de junio se solicitó al titular de la DGSPG que remitiera a este organismo copia certificada de las fotografías de los elementos José de Jesús Flores Cortés, Miguel Ángel Rodríguez Sánchez, Andrés García Espinoza, Sergio Flores Mendoza, Jorge González Gallegos, José Roberto Martínez

González y Luis Fernando Mena Quezada, para que la parte inconforme pudiera identificarlos. También se le pidió que por su conducto requiriera a dichos elementos para que dentro del término de quince días naturales rindieran su informe de ley correspondiente a los hechos señalados en la presente inconformidad.

26. El 22 de junio se recibió escrito firmado por los servidores públicos Sergio Flores Mendoza y Jorge González Gallegos, mediante los cuales rindieron su informe de ley y manifestaron lo siguiente:

Una vez que le dimos lectura a la queja que nos ocupa, es nuestro deseo de manifestar que el día 13 de mayo de 2009, los suscritos nos encontrábamos haciendo nuestro recorrido de vigilancia cuando escuchamos vía radio que solicitaban apoyo ya que en los cruces de Enrique Díaz de León e Hidalgo se encontraba bastante gente agresiva, al llegar al lugar en comento ya se encontraban detenidos varias personas, porque habían causado lesiones a dos compañeros, uno de ellos con herida por cuello de botella de vidrio, al ver que el servicio ya estaba controlado los suscritos nos retiramos para seguir con nuestro recorrido de vigilancia. Sobre los hechos del día 16 de mayo del año en curso desconocemos los hechos ya que no tuvimos conocimiento de ellos.

27. El mismo día los gendarmes Luis Fernando Mena Quezada y José Roberto Guadalupe Martínez González rindieron su informe de ley, en el cual relataron lo siguiente:

Una vez que le dimos lectura a la queja que nos ocupa, es nuestro deseo de manifestar que el día 13 de mayo de 2009, los suscritos nos encontrábamos haciendo nuestro recorrido de vigilancia cuando escuchamos vía radio que solicitaban apoyo, ya que en los cruces de Enrique Díaz de León e Hidalgo se encontraba bastante gente agresiva, al llegar al lugar en comento varias personas golpeaban a un compañero, y al percatarnos empezamos a retirar a las personas cuando una persona del sexo femenino sin saber su nombre me causó una lesión en la rodilla izquierda con el cuello de botella de cerveza, logrando detener a 8 personas, las cuales fueron presentadas a Juzgados Municipales, al llegar a Juzgados Municipales de la calzada, el juez municipal nos ordenó que fuéramos el de la voz, mi compañero lesionado y la parte afectada a sacar un parte de lesiones por la Cruz Verde, nos retiramos del lugar y al volver a presentarnos con el juez municipal de nombre Gerardo Nille Molina, el cual nos manifiesta que él no podía recibir el servicio ya que había un menor de edad, que nos trasladáramos a la Cruz Verde Ernesto Arias, ya que ahí nos habíamos sacado los partes médicos y se iban

hacer cargo del servicio, al llegar a la Cruz Verde en comento, el Ministerio Público de ahí nos manifestó que a él no le competía ya que las lesiones que presentábamos no tardaban más de 15 días, el Ministerio Público se comunicó vía radio con su coordinador el cual le manifestó que nos trasladáramos a la Cruz Verde Delgadillo Araujo, al llegar al lugar no se encontraba el Ministerio Público de la Agencia, y una de las personas que labora ahí nos manifestó que sin parte médico de los detenidos no nos iba a recibir el servicio, trasladándonos a la Cruz Roja del parque Morelos, ya que en ese lugar sacamos los partes de lesiones a los hoy quejosos, una vez con los partes nos trasladamos a la Cruz Verde Delgadillo Araujo, donde nos recibieron el servicio. Es importante mencionar que a los quejosos nos los recibieron aproximadamente a las 23:00 horas. Sobre los hechos del día 16 de mayo del año en curso desconocemos los hechos, ya que no tuvimos conocimiento de ellos.

28. El 23 de junio, el elemento José de Jesús Flores Cortés presentó su informe de ley con relación a los hechos, del que se destaca lo siguiente:

Una vez que le di lectura a la queja que me ocupa, es mi deseo manifestar que el día 13 de mayo de 2009, el suscrito me encontraba haciendo mi recorrido de vigilancia a bordo de la GC-027, cuando escuché vía radio que solicitan apoyo los compañeros de la unidad GC-055, ya que en los cruces de Enrique Díaz de León e Hidalgo, había una riña con limpiaparabrisas y vendedores ambulantes, al llegar al lugar en comento ya que se encontraba controlado el servicio y nos dan la orden de que siguiéramos con nuestro recorrido de vigilancia, sobre los hechos del día 16 de mayo en curso desconocemos los hechos ya que no tuvimos conocimiento de ellos. Siendo todo lo que tenemos que manifestar.

29. De igual manera lo hicieron los servidores públicos Miguel Ángel Rodríguez Sánchez y Andrés García Espinoza, quienes en su informe de ley indicaron lo siguiente:

Una vez que le dimos lectura a la queja que nos ocupa, es nuestro deseo manifestar que el día 13 de mayo de 2009, los suscritos nos encontrábamos haciendo mi recorrido de vigilancia, cuando recibimos un reporte de cabina en el cual manifestaba que se encontraban una persona pidiendo auxilio ya que había sufrido un asalto de varias personas, en los cruces de Enrique Díaz de León y Vallarta, al llegar al lugar nos entrevistamos con el C. [...], de 39 años, el cual nos manifestó que varias personas lo habían agredido físicamente en los cruces de Hidalgo y Enrique Díaz de León, al trasladarnos al lugar en comento el C. [...] nos señala a dos sujetos de los cuales se dedican a limpiar parabrisas, en ese momento mi compañero y el de la voz nos acercamos con una persona del sexo masculino, en la cual le manifestamos que el C. [...] se quejaba de lesiones, por tal motivo serían presentados a Juzgados Municipales para que él deslindara responsabilidad, se dio el siga en Avenida Hidalgo y solicitamos

que nos trasladáramos a la banqueta en ese momento llegaron varios sujetos de los cuales se encontraban menores de edad y empezaron golpear al de la voz causándome daños en mi persona y en mi uniforme, solicitando apoyo vía radio, asimismo una femenina tomó del piso un embase de vidrio y rompiéndolo contra la pared dijo ahora sí hijos de la chingada se les va aparecer el diablo y le causó lesiones a un compañero ciclo desconociendo su nombre, al lugar llegó el primer comandante para verificar el servicio, dándonos la orden que se trasladáramos el servicio Municipales, al llegar a Juzgados Municipales de la calzada, el juez municipal nos ordenó que fuéramos el de la voz, mi compañero lesionado y la parte afectada a sacar un parte de lesiones por la Cruz Verde, nos retiramos del lugar y al volver a presentarnos con el juez municipal Gerardo Nille Molina, nos manifiesta que él no podía recibir el servicio ya que había un menor de edad, que nos trasladáramos a la Cruz Verde Ernesto Arias, ya que ahí nos habíamos sacado los partes médicos y se iban hacer cargo del servicio, al llegar a la Cruz Verde en comento, el Ministerio Público de ahí nos manifestó que a él no le competía, ya que las lesiones que presentábamos no tardaban más de 15 días, el Ministerio Público se comunicó vía radio con su coordinador, el cual le manifestó que nos trasladáramos a la Cruz Verde Delgadillo Araujo, al llegar al lugar no se encontraba el Ministerio Público de la Agencia, y una de las personas que labora ahí nos manifestó que sin parte médico de los detenidos no nos iba a recibir el servicio, trasladándonos a la Cruz Roja del parque Morelos, ya que en ese lugar sacamos los partes de lesiones a los hoy quejosos, una vez que con los partes nos trasladamos a la Cruz Verde Delgadillo Araujo, donde nos recibieron el servicio. Es importante mencionar que a los quejosos nos los recibieron aproximadamente a las 23:00 horas, de igual forma todo se manifestó a nuestra superioridad vía radio, de igual manera la detención fue de 8 personas, cuatro masculinos, tres femeninas y un menor aparentemente. Sobre los hechos del día 16 de mayo del año en curso no tuvimos conocimiento de lo que manifiesta el quejoso.

30. El 25 de junio se recibió el oficio DJ/JD/DH/0902/09, signado por el licenciado José Arturo Rolón Reyes, por medio del cual envió copia certificada de las fotografías de los oficiales José de Jesús Flores Cortés, Miguel Ángel Rodríguez Sánchez, Andrés García Espinoza, Sergio Flores Mendoza, Jorge González Gallegos, José Roberto Martínez González y Luis Fernando Mena Quezada.

31. Consecuentemente, compareció a esta institución la quejosa [agraviada 4], la cual identificó a sus agresores mediante dichas fotografías, como se detalló en el acta que se levantó al respecto.

32. El 30 de junio la señora [quejosa-agraviada 1] compareció a este organismo con la finalidad de identificar a sus agresores, de lo que se elaboró el acta correspondiente.

33. El 2 de julio, personal de este organismo entrevistó a una persona que estuvo presente el día de los hechos, la cual solicitó que, por temor a represalias, sus datos se guardaran en confidencialidad.

34. El 10 de julio del año en curso se ordenó remitir copia de los informes a la parte inconforme, a efecto de que realizaran las manifestaciones que al respecto estimara pertinentes. De igual manera, se ordenó la apertura del periodo probatorio común a las partes.

II. EVIDENCIAS

1. Parte médico de lesiones elaborado por personal de este organismo a [agraviada 3], de cuyo contenido se advierte que a la exploración física presentó:

Eritema (enrojecimiento ++) localizada en globo ocular izq. cara interna en su totalidad, hematoma localizado en antebrazo izq. tercio inferior cara posterior de 3.5 x3 cm ext. Equimosis en muñeca izq. cara posterior de 1.3 x 1.3 cm ext. Equimosis en misma muñeca cara lat. Interna de 2.5 x 1 cm de ext.

2. Parte médico de lesiones elaborado por personal de este organismo a [agraviada 4], de cuyo contenido se advierte que a la exploración física presentó: “Edema (inflamación +) localizado en base de dedo meñique de mano izquierda.”

3. Parte médico de lesiones elaborado por personal de este organismo a [agraviado 8], de cuyo contenido se advierte que a la exploración física presentó:

Cicatriz hipercronica (obscura) localizada en mentón con restos de descamación de costra hemática de 1.1 x 0.5 cm ext. Presenta edes con zona hipercronica (obscura) en Petequía cubierta por costra localizada en cuello cara lateral izq. al lado izq. del hueso tricoides (manzana de Adan) de 1.5 x 0.4 cm de extensión. Edes múltiples localizadas en codo izq. que oscilan de 0.5, 0.3, 0.2, 0.1 cm de extensión. Edes localizada en rodilla izq. cara lateral interna de 3 x 2.5 cm de extensión con zona de descamación. Herida localizada en mano derecha cara lateral.

4. Copia certificada de las actuaciones de la averiguación previa [...], de las cuales por su importancia se resaltan las siguientes:

a) Declaración del elemento aprehensor Miguel Ángel Rodríguez Sánchez, quien señaló lo siguiente:

que me desempeño como Oficial de Policía del Municipio de Guadalajara, Jalisco, y es el caso que el día de hoy 13 trece de mayo del presente año, como a las 10:50 diez horas con cincuenta minutos, me encontraba en compañía de mi compañero ANDRES GARCÍA, realizando la vigilancia a bordo de la unidad GC-055 cuando en ese momento recibimos un reporte vía radio por parte de la cabina de la dependencia, con el número 1489, que en el cruce de la Avenida Vallarta y Enrique Díaz de León se encontraban unas personas agresivas, por lo que al llegar al cruce mencionado nos entrevistamos con un ciudadano que dijo llamarse [...], y quien nos mencionó que en el cruce de Avenida Hidalgo y Enrique Díaz de León, 2 dos sujetos lo habían golpeado y que quería proceder conforme a derecho en contra de ellos, por lo que lo subimos a la unidad, y al llegar al cruce mencionado nos señaló a 2 dos sujetos del sexo masculino, mayores de edad, como los que lo habían golpeado, uno de ellos vestía camisa rojo, una gorra, y un pantalón de mezclilla, con cabello largo y el otro era de cabello corto y vestía camiseta de tirantes en color blanca, de las camisetas usadas como ropa interior, y cuando nos bajamos de la unidad y los aseguramos a ambos sujetos, y cuando los íbamos a subir a la unidad, se acercaron 3 tres personas del sexo femenino, quienes nos preguntaron por que nos los íbamos a llevar, y cuando yo iba a subir al sujeto de la camisa rojo, se me acercaron las 3 tres femeninas y 3 tres masculinos más y me jalaban al sujeto de rojo, y se lo querían llevar a un taller mecánico que esta en el cruce, y es cuando me voy a tras de ellos, y es cuando se me dejan ir encima las 3 tres femeninas y los 5 cinco sujetos del sexo masculino y me tiraron al suelo, golpeándome a patadas y con los puños de sus manos, así como jalándome el cabello y de mis piernas y mis manos, así como jalándome mi camisola, la cual me rompieron, misma que hago entrega en este momento para que se le realicen los dictámenes periciales necesarios. Por lo que inmediatamente solicité apoyo vía radio, y al momento arribó la unidad Fénix 3, en la cual venía mi compañero LUIS FERNANDO MENA QUEZADA, quien al tratar de ayudarme, también lo empezaron a golpear entre los 8 ocho sujetos que me golpearon a mí, viendo que los sujetos lo golpeaban en diferentes partes de su cuerpo, con sus puños y le daban de patadas, y le jalaban las manos y las piernas, por lo que arribó también la unidad GC-027, la unidad dragón 1, la unidad GC-001 y varias unidades del grupo Gamas, y es cuando logramos controlarlos y los subimos a las unidades, y quienes nos dijeron que se llamaban [AGRAVIADO 5], [QUEJOSA-AGRAVIADA 1], [AGRAVIADA 3], [AGRAVIADA 4], [AGRAVIADO 7], [QUEJOSO-AGRAVIADO 2], [AGRAVIADO 6], todos ellos mayores de edad así como un menor de edad de nombre [AGRAVIADO 8], por lo que procedimos a asegurar a los 8 ocho sujetos, 7 siete de ellos mayores de edad mismos que quedaron en calidad de detenidos, estando entre ellos los 2 dos sujetos que primeramente teníamos asegurados los cuales responden a los nombres de [QUEJOSO-AGRAVIADO 2], quien vestía la camiseta blanca, y [AGRAVIADO 7], quien vestía la camisa roja, así como al menor de edad quien quedó en calidad de retenido, mismos que se ponen a disposición de esta Autoridad a las 19:00 diecinueve horas del día de

hoy 13 trece de mayo del año 2009 dos mil nueve, y en este momento el personal del Ministerio Público me hacen saber los alcances jurídicos de la querrela, por lo que es mi deseo FORMULAR FORMAL QUERRELLA por lo que ve a mis lesiones, en contra de las personas que me golpearon, solicitando me sea reparado el daño así como que se les castigue conforme a derecho corresponda; Y en este momento se me ponen a la vista en el interior de esta fiscalía los sujetos que me dijeron llamarse [AGRAVIADO 5], [QUEJOSA-AGRAVIADA 1], [AGRAVIADA 3], [AGRAVIADA 4], [AGRAVIADO 7], [QUEJOSO-AGRAVIADO 2], [AGRAVIADO 6] y al menor [AGRAVIADO 8], a quienes reconozco plenamente y sin temor a equivocarme como los sujetos que me golpearon. Asimismo, en este momento hago entrega de los partes médicos números PL09MY00480, PL09MY00481, PL09MY00483, PL09MY00484, PL09MY00485, PL09MY00486, PL09MY0048 y PL09MY00489 relativos a [AGRAVIADO 8], [AGRAVIADA 4], [AGRAVIADO 5], [AGRAVIADA 3], [AGRAVIADO 6], [QUEJOSO-AGRAVIADO 2], [AGRAVIADO 7] Y [QUEJOSA-AGRAVIADA 1], que les fueron realizados en la Cruz Roja Mexicana, para que se agreguen a la presente acta ministerial.

b) Declaración del elemento aprehensor Luis Fernando Mena Quezada, el cual manifestó lo siguiente:

Que trabajo como Oficial de la Policía del Municipio de Guadalajara, Jalisco y el día de hoy 13 trece de mayo del presente año, como a las 11:00 once horas, me encontraba en compañía de mi compañero JOSE ROBERTO MARTINEZ GONZÁLEZ, realizando la vigilancia a bordo de la unidad Fénix-3, cuando en ese momento recibimos un informe vía radio por parte del Centro Integral de Comunicaciones Base el Palomar, que en el cruce de la calle Hidalgo y la Avenida Enrique Díaz de León, unos compañeros de la Policía de Guadalajara de la unidad GC-055 solicitaban apoyo, porque estaban siendo agredidos, por lo que nos trasladamos al lugar, en donde al llegar me percate que 8 ocho personas de los limpiaparabrisas que ahí trabajan, estaban agrediendo a mi compañero MIGUEL ÁNGEL RODRÍGUEZ, y vi que lo tenían tirado en el suelo y lo golpeaban a patadas y con los puños de sus manos, y le jalaban el cabello y sus piernas y sus manos, así como su camisola, y es cuando vi que una mujer de las que golpeaba a mi compañero quebró una botella y yo me acerqué a ayudarlo y esta mujer me agredió con la botella y me alcanzó a herir en mi rodilla izquierda, y luego también entre los otros sujetos me empezaron a golpear en diferentes partes de mi cuerpo, con sus puños y dándome de patadas, desgredones y me jalaban de las manos y de las piernas, causándome las lesiones que presento, entonces fue cuando arribó la unidad GC-027 así como la unidad dragón 1, la unidad GC-001 y varias unidades del grupo Gamas, pero no se que unidades fueron, y es cuando logramos controlarlos y los subimos a las unidades, y quienes me dijeron llamarse [AGRAVIADO 5], [QUEJOSA-AGRAVIADA 1], [AGRAVIADA 3], [AGRAVIADA 4], [AGRAVIADO 7], [QUEJOSO-AGRAVIADO 2], [AGRAVIADO 6], todos ellos mayores de edad, así como un menor de edad de nombre [AGRAVIADO 8], asegurando a los 8 ocho sujetos, los 7 siete mayores de

edad en calidad de detenidos y el menor en calidad de retenido, mismos que se ponen a disposición de esta Autoridad a las 19:00 diecinueve horas del día de hoy 13 trece de mayo del año 2009 dos mil nueve, y en este momento el personal del Ministerio Público me hace saber los alcances jurídicos de la querrela, por lo que es mi deseo FORMULAR FORMAL QUERRELLA por lo que ve a mis lesiones, en contra de las personas que me golpearon, solicitando me sea reparado el daño así como que se les castigue conforme a derecho corresponda. Y en este momento se me ponen a la vista en el interior de esta fiscalía los sujetos que me dijeron llamarse [AGRAVIADO 5], [QUEJOSA-AGRAVIADA 1], [AGRAVIADA 3], [AGRAVIADA 4], [AGRAVIADO 7], [QUEJOSO-AGRAVIADO 2], [AGRAVIADO 6] y al menor [AGRAVIADO 8], a quienes reconozco plenamente y sin temor a equivocarme como los sujetos que me golpearon.

c) Declaración de [testigo 2], en calidad de persona lesionada, quien al respecto relató lo siguiente:

Que el día de hoy 13 trece de mayo del año 2009 dos mil nueve, siendo como las 10:30 diez horas con treinta minutos, me encontraba trabajando vendiendo agua de botella, en el cruce de las avenidas Hidalgo y Enrique Díaz de León, entonces uno de los muchachos que limpian parabrisas en ese cruce y quien siempre me ha ofendido, mismo que vestía una camiseta blanca y tiene el cabello corto me empezó a hacer señas y me gritaba algunas cosas, entonces yo le dije que se me acercara y que me dijera que era lo que quería, entonces se acercó y yo le dije que no quería problemas con él, que él limpiaba vidrios y yo vendía aguas, que no le molestaba, entonces llega un sujeto de camiseta rojo y cabello largo y me dio un golpe en la cabeza con su puño cerrado de su mano derecha, y casi me caí al suelo pero no me caí, entonces el sujeto de la camisa blanca de tirantes y cabello corto, también empezó a golpearme, pegándome los dos sujetos con sus puños cerrados en varias partes de mi cuerpo, en eso se acercan 2 dos señoras, que se dicen ser las líderes del cruce y me dijeron que ya no me iban a dejar trabajar ahí, y yo les dije que no quería problemas, y me retiré caminando hacia la avenida Juárez y ahí llamé al 066 y cuando llegé la unidad de Policía de Guadalajara, la cual no recuerdo el número, les dije a los policías lo que pasó y les dije que quería proceder legalmente y me subí a la patrulla y nos fuimos al lugar y cuando llegamos, les señalé a los policías a los 2 dos sujetos que me habían golpeado, entonces los policías agarraron al sujeto de la camisa blanca y lo subieron a la patrulla y cuando fueron por el sujeto de la camisa roja, se le dejaron ir al Oficial de Policía 3 tres mujeres y 3 tres sujetos del sexo masculino, así como los 2 dos sujetos que me golpearon, por lo que el sujeto de la camisa blanca se bajó de la patrulla, y empezaron a golpear al oficial de Policía con sus puños cerrados y sus pies dándole de patadas, así como jalándolo de su camisa y de sus pies y manos, luego llegaron varias unidades de la Policía a apoyar y es cuando las 3 tres mujeres y los 5 cinco sujetos empezaron a golpear a otro de los Policías que llegó a apoyar, dándole golpe con sus puños y sus pies, jalándolo de sus manos y pies, después llegaron más unidades de la Policía de las que no vi los números y es cuando lograron controlar a los 8 ocho sujetos, y es cuando

los oficiales de policía me informaron que los 2 dos sujetos que me golpearon responden a los nombres de [QUEJOSO-AGRAVIADO 2], quien vestía la camiseta blanca, y [AGRAVIADO 7], quien vestía la camisa roja, mismos que se me ponen a la vista en el interior de esta fiscalía y a quienes reconozco plenamente y sin temor a equivocarme como los sujetos que me golpearon. Asimismo, se me ponen a la vista a [AGRAVIADO 5], [QUEJOSA-AGRAVIADA 1], [AGRAVIADA 3], [AGRAVIADA 4], [AGRAVIADO 6], todos ellos mayores de edad, así como un menor de edad de nombre [AGRAVIADO 8] a quienes reconozco plenamente y sin temor a equivocarme como los sujetos que en compañía de los sujetos que me golpearon, lesionaron a los Oficiales de Policía, y en este momento personal del Ministerio Público me hacen saber los alcances jurídicos de la querrela, por lo que es mi deseo FORMULAR FORMAL QUERRELLA por lo que ve a mis lesiones, en contra de las personas que me golpearon, mismos que dijeron llamarse [QUEJOSO-AGRAVIADO 2] y [AGRAVIADO 7], solicitando me sea reparado el daño, así como que se les castigue conforme a derecho corresponda.

d) Parte médico de lesiones PL09MY00486, elaborado por personal médico de la Cruz Roja Mexicana a [quejoso-agraviado 2], quien ingresó a las 17:27 horas y egresó a las 18:03 horas, y presentó:

1. ESCORIACION DERMOEPIDERMICA AL PARECER PRODUCIDA POR AGENTE CONTUNDENTE LOCALIZADA EN LABIO SUPERIOR E INFERIOR QUE OSCILA ENTRE 1 A 2 CENTIMETROS B) SIGNOS Y SINTOMAS CLINICOS DE CONTUSION SIMPLE AL PARECER PRODUCIDA POR AGENTE CONTUNDENTE LOCALIZADA EN PIERNA IZQUIERDA 3.- LESION QUE POR SU SITUACION Y NATURALEZA NO PONE EN PELIGRO LA VIDA Y TARDA MENOS DE 15 DIAS EN SANAR. SE IGNORAN SECUELAS.

e) Parte médico de lesiones PL09MY00487, elaborado por personal médico de la Cruz Roja Mexicana a [agraviado 7], quien ingresó a las 17:26 horas y egresó a las 18:06 horas, y presentó:

1. HEMATOMA AL PARECER PRODUCIDO POR AGENTE CONTUNDENTE LOCALIZADO EN A) CRANEO SUPERIOR IZQUIERDO B) POMULO IZQUIERDO 2.- ESCORIACION DERMOEPIDERMICA AL PARECR PRODUCIDA POR AGENTE CONTUNDENTE OCALIZADA EN A) BRAZO DERECHO B) MANO IZQUIERDA QUE OSCILA ENTRE 2 CENTIMETROS DE DIAMETRO 3.- LESION QUE POR SU SITUACION Y NATURALEZA NO PONE EN PELIGRO LA VIDA Y TARDA MENOS DE 15 DIAS EN SANAR. SE IGNORAN SECUELAS.

f) Parte médico de lesiones PL09MY00489, elaborado por personal médico de la Cruz Roja Mexicana a [quejosa-agraviada 1], quien ingresó a las 17:24 horas y egresó a las 18:02 horas, del cual se desprende que presentó:

1. SIGNOS Y SINTOMAS CLINICOS DE CONTUSION SIMPLE AL PARECER PRODUCIDA POR AGENTE CONTUNDENTE LOCALIZADA EN PIERNA DERECHA 2.- SIGNOS Y SINTOMAS CLINICOS DE CONTUSION SIMPLE AL PARECER PRODUCIDA POR AGENTE CONTUNDENTE LOCALIZADA EN ABDOMENES 3.- SIGNOS Y SINTOMAS CLINICOS DE CONTUSION SIMPLE AL PARECER PRODUCIDA POR AGENTE CONTUNDENTE LOCALIZADA EN PIE IZQUIERDO 4.- LESION QUE POR SU SITUACION Y NATURALEZA NO PONE EN PELIGRO LA VIDA Y TARDA MENOS DE 15 DIAS EN SANAR. SE IGNORAN SECUELAS.

g) Parte médico de lesiones PL09MY00480, elaborado por personal médico de la Cruz Roja Mexicana al menor de edad [agraviado 8], quien ingresó a las 17:30 horas y egresó a las 17:42 horas, del cual se desprende que presentó:

1. SIGNOS Y SINTOMAS CLINICOS DE CONTUSION SIMPLE AL PARECER PRODUCIDA POR AGENTE CONTUNDENTE LOCALIZADA EN A) DORSO DE MANO DERECHA B) RODILLA DERECHA. 2.- EQUIMOSIS, AL PARECER PRODUCIDA POR AGENTE CONTUNDENTE, LOCALIZADA EN A) CUELLO B) CODO DERECHO C) RETROAURICULAR DERECHO DE 2-10 CENTIMETROS DE DIAMETRO APROXIMADAMENTE. LESION QUE POR SU SITUACION Y NATURALEZA NO PONE EN PELIGRO LA VIDA Y TARDA MENOS DE 15 DIAS EN SANAR. SE IGNORAN SECUELAS.

h) Parte médico de lesiones PL09MY00481, elaborado por personal médico de la Cruz Roja Mexicana a [agraviada 4], quien ingresó a las 17:20 horas y egresó a las 17:51 horas, del cual se desprende que presentó:

1. SIGNOS Y SINTOMAS CLINICOS DE CONTUSION SIMPLE AL PARECER PRODUCIDA POR AGENTE CONTUNDENTE LOCALIZADAS EN A) 5TO DEDO IZQUIERDO CON POSIBLE FRACTURA, B) ABDOMEN, C) RODILLA IZQUIERDA, Y D) MUCOSA BUCAL IZQUIERDA. LESION QUE POR SU SITUACION Y NATURALEZA NO PONE EN PELIGRO LA VIDA Y TARDA MENOS DE 15 DIAS EN SANAR. SE IGNORAN SECUELAS.

i) Parte médico de lesiones PL09MY00483, elaborado por personal médico de la Cruz Roja Mexicana al [agraviado 6], quien ingresó a las 17:25 horas y egresó a las 17:56 horas, del cual se desprende que presentó: “1. PACIENTE QUE

NO MUESTRA HUELLAS DE VIOLENCIA FISICA EXTERNA APARENTES. SE IGNORAN SECUELAS.”

j) Parte médico de lesiones PL09MY00484, practicado por personal médico de la Cruz Roja Mexicana a [agraviado 5], quien ingresó a las 17:28 horas y egresó a las 18:01 horas, del cual se desprende que presentó:

1. SIGNOS Y SINTOMAS CLINICOS DE CONTUSION SIMPLE AL PARECER PRODUCIDA POR AGENTE CONTUNDENTE LOCALIZADAS EN A) CARA, B) TORAX ANTERIOR, C) DEDO MEDIO MANO IZQUIERDA 2.- LESION QUE POR SU SITUACION Y NATURALEZA NO PONE EN PELIGRO LA VIDA Y TARDA MENOS DE 15 DIAS EN SANAR. SE IGNORAN SECUELAS.

k) Parte médico de lesiones PL09MY00485, elaborado por personal médico de la Cruz Roja Mexicana a [agraviada 3], quien ingresó a las 17:22 horas y egresó a las 17:47 horas, del cual se desprende que presentó:

1. SIGNOS Y SINTOMAS CLINICOS DE CONTUSION SIMPLE AL PARECER PRODUCIDA POR AGENTE CONTUNDENTE LOCALIZADA EN BRAZO IZQUIERDO 2.- SIGNOS Y SINTOMAS CLINICOS DE CONTUSION SIMPLE AL PARECER PRODUCIDA POR AGENTE CONTUNDENTE LOCALIZADA EN CARA LADO IZQUIERDO 3.- EQUIMOSIS, AL PARECER PRODUCIDA POR AGENTE CONTUNDENTE, LOCALIZADA EN REGION SUBCONJUNTIVAL DE 2 CENTIMETROS DE DIAMETRO APROXIMADAMENTE LADO IZQUIERDO 4.- SIGNOS Y SINTOMAS CLINICOS DE CONTUSION SIMPLE AL PARECER PRODUCIDA POR AGENTE CONTUNDENTE LOCALIZADA EN COLUMNA VERTEBRAL EN REGION LUMBAR. LESION QUE POR SU SITUACION Y NATURALEZA NO PONE EN PELIGRO LA VIDA Y TARDA MENOS DE 15 DIAS EN SANAR. SE IGNORAN SECUELAS. NOTA. LA PACIENTE REFIERE SANGRADO TRNSVAGINAL ANORMAL. NOTA. SE SOLICITAN RADIOGRAFIAS PARA VALORACION COMPLETA, EL PACIENTE NO CUENTA CON RECURSOS ECONOMICOS Y SE ENVIA A CRUZ VERDE.

l) Parte médico de lesiones No. 12501, practicado por personal médico de la Unidad Médica Dr. Ernesto Arias González, de la Cruz Verde, relativo a Miguel Ángel Rodríguez Sánchez, quien ingresó a las 13:20 horas y egresó a las 13:30 horas, del cual se desprende que presentó:

1. HEMATOMA EN REGIO TEMPORAL DERECHA DE APROXIMADAMENTE 1.5 CM DE DIAMETRO. 2.EDES LOCALIZADA EN TEMPORAL IZQ Y HOMBRO DERECHO QUE OSCILA ENTRE 2 Y 2.5 CM DE DIAMETRO LESIONES TODAS ELLAS AL PPP AGENTE CONTUNDENTE LESIONES QUE

POR SU N NO PONEN EN RIESGO LA VIDA Y TARDAN MENOS DE QUINCE DIAS EN SANAR SE IGNORAN SECUELAS.

m) Parte médico de lesiones No. 12502, practicado por personal médico de la Unidad Médica Dr. Ernesto Arias González, de la Cruz Verde, relativo a Luis Fernando Mena Quezada, quien ingresó a las 13:20 horas y egresó a las 13:30 horas, del cual se desprende que presentó:

1. HERIDA AL PPP AGENTE PUNZOCORTANTE LOCALIZADA EN RODILLA IZQ DE APROXIMADAMENTE 2 CM DE LONGITUD. 2. S.S. CLINICOS DE ESGUINCE DE HOMBRO DERECHO AL PPP AGENTE CONTUNDENTE LESIONES QUE POR SU N NO PONEN EN RIESGO LA VIDA Y TARDAN MENOS DE QUINCE DIAS EN SANAR SE IGNORAN SECUELAS.

n) Parte médico de lesiones No. 12503, practicado por personal médico de la Unidad Médica Dr. Ernesto Arias González, de la Cruz Verde, a [testigo 2 persona lesionada], quien ingresó a las 13:35 horas y egresó a las 13:40 horas, del cual se desprende que presentó:

1. HEMATOMA AL PPP AGENTE CONTUNDENTE EN POMULO DERECHO DE APROXIMADAMENTE 2 CM DE ANCHO LESIONES QUE POR SU S Y N NO PONEN EN RIESGO LA VIDA Y TARDAN MENOS DE QUINCE DIAS EN SANAR SE IGNORAN SECUELAS.

5. Copia certificada de la fatiga de la zona centro del día 13 de mayo de 2009 de cuyo contenido se advierte que ese día estuvieron de servicio en esa zona los elementos Miguel Ángel Rodríguez Sánchez y Andrés García Espinoza, en la unidad GC-055; la unidad GC-027 fue tripulada por los oficiales José Macario Yáñez Hidalgo y José de Jesús Flores Cortés, los uniformados Sergio Flores Mendoza y Jorge González Gallegos tripularon la unidad Dragón 01, y los gendarmes Luis Fernando Mena Quezada y José Roberto Martínez González estuvieron a cargo de la unidad Fénix 03.

6. Copia certificada de las fotografías de los servidores públicos José de Jesús Flores Cortés, Miguel Ángel Rodríguez Sánchez, Andrés García Espinoza, Sergio Flores Mendoza, Jorge González Gallegos, José Roberto Martínez González y Luis Fernando Mena Quezada.

7. Acta elaborada con motivo de la comparecencia de [agraviada 4] a este organismo el 30 de junio del año en curso, con la finalidad de identificar mediante fotografías a sus agresores; en la diligencia señaló lo siguiente:

...señala que el oficial Luis Mena Quezada, llegó después cuando ya nos estaban golpeando los policías a lo que él continuó golpeándonos a todos, principalmente a las mujeres que estábamos presentes y fue el que aventó a [testigo 1], quien estaba embarazada en ese momento; respecto a Sergio Flores Mendoza, él tripulaba una motocicleta y tengo entendido que es comandante de esa zona ya que así lo llamaban sus compañeros, y él le habló a [agraviado 5] llamándolo por [...], ya que sabe nuestros nombres y le preguntó que qué había y cuando se acercó José dicho elemento lo agarró de los cabellos y lo bajó de espaldas hasta el suelo torciéndole la mano para que lo pudieran esposar y al vernos a [quejosa-agraviada 1] y a la de la voz nos dijo “Hijas de su puta madre le pegaron a mi compañero”, tocante a Miguel Ángel Rodríguez Sánchez, dicho oficial fue el que más agresivo se comportó ya que él fue el primero que le golpeó a [agraviada 3] en el rostro no obstante que traía a la niña cargando y fue éste quien le quitó a su hija y se la dio a una señora que iba pasando, después al decirle yo que por qué le pagaba si era mujer y traía a su niña, y me dijo: “Usted váyase a la verga” y me dio un golpe en la boca y fue cuando caí cerca de un poste hasta el suelo, al ver esto mi hijo [agraviado 8] le dijo que porqué me pegaba y dicho policía lo quiso golpear, fue entonces cuando mi hijo corrió hacia el taller a refugiarse, sin embargo lo alcanzó y lo sacó del taller arrastrándolo de las “greñas” hasta media avenida y ahí lo estuvo golpeando con puños cerrados y colocándole la rodilla en el cuello de la parte de atrás ya que lo tenía boca abajo en el pavimento, en eso llegó el oficial José de Jesús Flores Cortés el cual le siguió deteniendo la cabeza a mi hijo cuando se movió el oficial Miguel Ángel y le siguió pegando en el cuerpo sin importarle que era un menor, y ahí en el suelo lo esposaron y todavía llegaron otros oficiales a seguir golpeando a mi hijo [agraviado 8]. De ahí el policía Miguel Ángel se levantó y le pegó a [quejosa-agraviada 1] en el estómago y a [agraviada 3] la aventó y en eso se me volvió a dejar ir a mí y me dijo: “Muy vergas, hijos de su puta madre, se los va cargar la chingada” y en eso me dio un golpe muy fuerte con el puño cerrado en el pecho y me tumbó al instante al suelo y al quererme parar puso las manos en el suelo y me dio un pisotón en la mano izquierda, lo cual me ocasionó una fractura en el dedo meñique, y a un lado de él estaba parado su compañero al parecer de nombre Alfredo García, el cual lo quería calmar y le decía que ya nos dejara y Miguel Ángel le contestó “La verga, qué las voy andar dejando pinches culeras” y en eso me esposaron otros policías y alcancé a ver en la patrulla que traían a mi hijo cuando Miguel Ángel lo intentó ahorcar provocando que mi hijo se desvaneciera.

8. Acta donde se advierte que la quejosa [agraviada 1] identificó a sus agresores a través de impresiones fotográficas, manifestando lo siguiente:

Señala que el oficial Miguel Ángel Rodríguez Sánchez, fue el elemento que se

comportó más agresivo y prepotente, e incluso indica que fue él quien golpeó al menor [agraviado 8] de forma brutal, al igual que a [agraviada 4] y a [agraviada 3]; asimismo, refiere que el elemento Luis Fernando Mena Quezada también estuvo muy agresivo y que llegó después de apoyo y también golpeó a sus compañeros y compañeras así como al menor [agraviado 8]. Agrega que a los demás oficiales, los recuerda que estaban en el lugar de los hechos, mas no le consta que hayan agredido a los presentes.

9. Testimonial a cargo de una persona que presencié los hechos que motivaron la presente inconformidad, la cual solicitó que se guardara en confidencialidad sus generales por temor a algún tipo de represalia, esta persona manifestó:

refiere el 13 de mayo alrededor de las 11:30 horas al circular sobre la avenida Hidalgo le tocó el semáforo ubicado al cruce con Enrique Díaz de León en alto por lo que detuvo su moto y señala que estaban dos elementos policiacos en una patrulla de la Dirección de Seguridad Pública de Guadalajara con dos masculinos que después supo eran limpia parabrisas a los cuales se querían llevar detenidos, desconociendo el motivo de la detención, y que también estaba una muchacha y una señora con unos niños y agrega que la muchacha quería impedir que se llevaran detenido a uno de los detenidos y que un policía le gritaba al otro ya vámonos “Pancho” y en el forcejeo se le cayó el radio a un elemento policiaco lo cual lo enfureció bastante y fue cuando pidieron refuerzos. Dijo que al momento llegaron entre 6 y 8 ciclopolicías, entre ellos uno moreno y que era el que estaba más violento, y fue ahí cuando comenzó a hacerse una “trifulca”. Al arribar dichos policías se dirigieron con uno de los policías que estaban en un inicio y escuchó cuando le preguntaban a uno: “cuales son Pancho”, en eso vio como empezaron a golpear a los limpiaparabrisas y principalmente el moreno el cual a una señora delgada le dio un fuerte golpe con el pecho como si la aventara por lo que salió volando y cayó al suelo, también dice haber visto cuando un policía en el forcejeo por detener a una señora de unos 50 años la estaba maltratando hasta que la metieron a la patrulla. Ante tal situación el testigo señala que sacó su celular y comenzó a filmar lo que estaba sucediendo, pero al percatarse de ello los policías uno de ellos le dijo: “Tú que pinche metiche cabrón” y en eso lo bajaron de la moto y lo esposaron y señala que el policía de tez morena que era el que golpeaba a la mayoría de los agraviados también lo empezó a golpear a él en la cabeza pero como traía puesto el casco no le hizo daño, pero si le quitaron el celular y se lo llevó otro policía y a que a él se lo llevaron hacia una patrulla y uno de los policías le dijo: “tú metiche cabrón, mira nosotros volteamos las cosas como queremos y si queremos también te llevamos”. En eso dice que lo dejaron con dos policías de estatura baja y que no lo pudieron subir a la patrulla y que en eso arribaron al lugar más patrullas y que llegó un elemento al parecer de mayor rango, el cual preguntó que porqué lo tenían a él detenido a lo que respondió que estaba filmando con su celular [...] y el oficial de mayor rango preguntó que donde estaba el video a lo cual el testigo le dijo que se lo habían quitado y que lo traía un policía, por lo que lo mandó traer y en su presencia le borraron el video de su celular de lo que había filmado en el cual se podía apreciar las

múltiples violaciones que cometieron los policías.

10. Declaraciones de testigos presenciales, quienes solicitaron el anonimato:

a)

agrega que cuando el elemento cayó al suelo también se le cayó su radio [...]. Asimismo, señala que vio cuando un policía a bordo de una bicicleta venía a toda velocidad sobre la banqueta y con todo su peso se le dejó ir a una señora [agraviada 4], por lo cual dicha señora salió disparada cayendo al suelo y al parecer dándose un fuerte golpe, refiere que vio que varios elementos policiacos arrastraron a los muchachos hasta la mitad de la avenida Hidalgo, incluso afirma que a un menor, quien sabe que es hijo de la señora [agraviada 4], lo tenían sometido entre varios elementos policiacos y le brincaban encima estando boca abajo en el pavimento, sin importarles lo caliente que estuviera el piso y lo golpearon fuertemente en toda su economía corporal, aún estando ya esposado. [...] Agrega haber visto cuando una señora, ante la impotencia de ver a sus familiares, tomó un envase de vidrio, lo quebró y les gritaba a los policías que dejaran a sus conocidos pero que en ningún momento agredió a ningún oficial de policía. Por otro lado, señala que no recuerda exactamente cuántos elementos y cuantas unidades eran, tal vez por el temor y el nerviosismo que le ocasionó ver cómo injustamente estaban golpeando a los limpiaparabrisas no obstante que ya los tenían sometidos y manifiesta que cuando todo esto sucedía iba circulando un señor a bordo de una motocicleta a quien se le ocurrió grabar los hechos con un teléfono celular y al ver esto los policías se le dejaron ir algunos de ellos y comenzaron a propinarle una golpiza en toda su economía corporal y dice que de no ser por que esa persona portaba un casco en su cabeza quién sabe cómo le hubiera ido, e incluso añade que le arrebataron su teléfono celular y vio que aparentemente borrándole el video que filmó...

b)

que eran o iban a ser aproximadamente las 12:00 horas del miércoles 13 de mayo del presente año, [...] vio cuando llegaron dos elementos de la policía de Guadalajara a bordo de una patrulla a querer detener a dos sujetos que se encontraban tranquilamente trabajando como limpiaparabrisas, en los cruces de las calles citadas, cosa que le llamó la atención por eso volteo a ver, en eso los elementos policiacos estaban muy alterados y agresivos con éstos, pues incluso empezaron a agredirlos, las personas que querían detener no oponían resistencia, incluso uno de ellos les manifestó que estaba bien que se lo llevaran, pero que lo dejaran darle el dinero a su esposa, entonces ella se acercó pero los policías no la dejaron y con violencia la aventaron con todo y una niña que traía abrazada, incluso vio como un policía le arrebató la niña para dársela a otra persona, ello debido a que se querían llevar a la señora que la traía cargando, en eso se acercó otra persona del sexo femenino para reclamarles de forma airada pero respetuosa su actitud a los policías, a quienes les hacía ver que estaban en un error en querérselos llevar detenidos, pero arremetieron contra ella violentamente pues la golpearon, inclusive la tiraron por el suelo, entonces al ver más personas que los

policías estaban abusando, se acercaron para todos reclamarles su actitud, oyó cuando una de estas personas le reclamaba a los elementos policíacos diciéndoles que por qué había agredido a su mamá que ella era mujer y que no había dado motivo para que la golpeará, cosa que no le pareció al policía y se le dejó ir a ese muchacho que se veía que era menor de edad, pero este lo aventó y corrió asustado a refugiarse a un taller mecánico que se encuentra aledaño al de la finca en que se actúa, corriendo el policía atrás de él, [...] para esto ya habían llegado varios elementos de la policía los cuales llegaron unos cinco ciclopolicías, como tres motociclistas además de un aproximado de cinco patrullas, ya dentro del taller mecánico, en el área de la cochera, el policía abrazó al menor de edad y en el forcejeo cayeron los dos al suelo, pero el policía se paró rápidamente muy enojado y con demasiada violencia lo empezó a patear en el piso dándole en la cara y en el cuerpo muchas patadas, aun cuando ya se encontraba sometido el menor, incluso lo arrastró de los cabellos hacia fuera, es decir, en la banqueta, donde lo tenían sometido boca abajo y dándole de patadas, incluso por la hora que era el pavimento estaba demasiado caliente y no obstante ello los policía no lo dejaba levantar y de a dos o tres en varias ocasiones se le aventaban para sofocarlo, abuso que incluso ya no nomás los limpiaparabrisas les reclamaban, sino todas las personas que estábamos viendo la injusticia que se estaba cometiendo, [...] que uno de los ciclopolicías que venía por la calle de Hidalgo a aproximadamente 40 kilómetros por hora llegó y con esa velocidad intencionalmente con el hombro se le estrelló a una señora con el afán de lesionarla, cosa que logró, pues la tumbó con el vuelo que llevaba, [...] también vio cómo golpeaban a una mujer que estaba embarazada sin respetar su estado, ya que pasó esto metieron a todos a las patrullas sin dejarlos de golpear a todos, gritándoles palabras soeces, cabe aclarar que también vio cuando un motociclista que traía un casco de color blanco que iba pasando se paró y empezó a filmar con su teléfono lo que estaba aconteciendo, pero los policías lo vieron y lo empezaron a golpear muy fuerte, arrebatándole su teléfono y uno de los policías empezó a borrar lo que el motociclista había filmado, dejándolo muy golpeado, y ya adentro de la patrulla había un policía que iba con uno y otro detenido amenazándolos gritándoles y ya en eso se los llevaron detenidos a todos.

III. MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN

Análisis de pruebas y observaciones

Del análisis de las pruebas y observaciones, esta defensoría pública determina que los policías de la DGSPG Miguel Ángel Rodríguez Sánchez, Luis Fernando Mena Quezada, Sergio Flores Mendoza y José de Jesús Flores Cortés violaron los derechos humanos a la libertad personal y a la integridad física, a la igualdad y al trato digno de [quejosa-agraviada 1], [agraviada 3], [agraviada 4], [quejoso-agraviado 2], [agraviado 5], [agraviado 6] y [agraviado 7] así como del menor de edad [agraviado 8]. Asimismo, los oficiales José Macario Yáñez Hidalgo,

Andrés García Espinoza, Jorge González Gallegos y José Roberto Martínez González incurrieron en violaciones de derechos humanos por omisión.

De la descripción de las quejas y las investigaciones practicadas por este organismo se deducen los siguientes hechos atribuidos a los servidores públicos:

- a) Que los policías Miguel Ángel Rodríguez Sánchez, Luis Fernando Mena Quezada, Sergio Flores Mendoza, José de Jesús Flores Cortés, José Macario Yáñez Hidalgo, Andrés García Espinoza, Jorge González Gallegos y José Roberto Martínez González detuvieron en forma ilegal a [quejosa-agraviada 1], [agraviada 3], [agraviada 4], [quejoso-agraviado 2], [agraviado 5], [agraviado 6] y [agraviado 7], así como al menor de edad [agraviado 8].
- b) Que los policías Miguel Ángel Rodríguez Sánchez, Luis Fernando Mena Quezada, Sergio Flores Mendoza, José de Jesús Flores Cortés, causaron un menoscabo en la salud de [quejosa-agraviada 1], [agraviada 3], [agraviada 4], [quejoso-agraviado 2], [agraviado 5] y [agraviado 7] así como en la del menor de edad [agraviado 8].
- c) Que los policías de la DGSPG Miguel Ángel Rodríguez Sánchez, Luis Fernando Mena Quezada, Sergio Flores Mendoza, José de Jesús Flores Cortés, José Macario Yáñez Hidalgo, Andrés García Espinoza, Jorge González Gallegos y José Roberto Martínez González realizaron actos indignos y de discriminación a [quejosa-agraviada 1], [agraviada 3], [agraviada 4], [quejoso-agraviado 2], [agraviado 5], [agraviado 6] y [agraviado 7], así como al menor de edad [agraviado 8].

1. Violación del derecho a la libertad personal

En referencia a la imputación enunciada en el inciso a, los agraviados señalan que fueron ilegalmente detenidos por los policías Miguel Ángel Rodríguez Sánchez, Luis Fernando Mena Quezada, Sergio Flores Mendoza, José de Jesús Flores Cortés, José Macario Yáñez Hidalgo, Andrés García Espinoza, Jorge González Gallegos y José Roberto Martínez González. Para esclarecer lo anterior es necesario, en primer término, establecer el marco jurídico que rodea este hecho.

La detención ilegal es una conducta que lacera el derecho a la libertad personal. En virtud de este derecho, una persona no deberá ser aprehendida sino en los supuestos previstos en el ordenamiento legal, por los sujetos jurídicos competentes para ello y mediante la observancia de las formalidades establecidas en la ley.

Los bienes jurídicos protegidos por este derecho son:

- 1) El disfrute de la libertad personal si no se ha incurrido en un supuesto normativo que autorice su privación.
- 2) La no privación de la libertad mediante conductas distintas a las jurídicamente establecidas como obligatorias para los servidores públicos, aun cuando se haya incurrido en un supuesto normativo.

La estructura jurídica del derecho a la libertad personal es uno de los supuestos en que el ejercicio del derecho tiene lugar, no en función del comportamiento de su titular, sino del de otros sujetos jurídicos (servidores públicos). En el caso del primer bien jurídico, el derecho se satisface con una conducta omisa por parte del servidor público, y en el segundo mediante el cumplimiento de una conducta positiva jurídicamente obligatoria. Esta estructura implica dos normas dirigidas al servidor público: una facultativa que determina las condiciones en que puede restringir la libertad personal de otros sujetos y el tipo de conductas mediante las cuales puede llevarse a cabo la privación, y otra norma de carácter prohibitivo, que busca impedir que dicha privación ocurra sin respetar las formalidades legales o sin que los supuestos referidos hayan sido satisfechos.

Las condiciones de vulneración del bien jurídico protegido por el derecho a la libertad personal son los siguientes:

En cuanto al acto

- Ejercicio de conductas privativas de la libertad por parte de un servidor público sin que se haya satisfecho la hipótesis normativa.
- Ejercicio de conductas diferentes a las previstas en la ley para privar de la libertad a otro sujeto normativo, por parte de un servidor público.

En cuanto al sujeto

- Comprende a todos los servidores públicos que tienen que ver con la privación de la libertad.

En cuanto al resultado

- La conducta de los servidores públicos debe ser la causa de una privación indebida de la libertad, entendiendo “indebido” en dos sentidos distintos:
 - Que no debía haberse privado de la libertad a un sujeto normativo, ya que no había incurrido en ningún supuesto legal que lo permitiese, o
 - En el sentido que la privación de la libertad se realice de modo distinto a como lo establece el orden jurídico.

La fundamentación constitucional del derecho a la libertad la encontramos en los siguientes artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

Artículo 14. [...]

Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho.

[...]

Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento...

Este derecho humano también se encuentra fundamentado en los siguientes acuerdos e instrumentos internacionales:

Declaración Universal de Derechos Humanos

Artículo 3. Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

Artículo 9. Nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos: “Artículo 9.1. Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personal. Nadie podrá ser sometido a detención o privación arbitrarias. Nadie podrá ser privado de su libertad, salvo por las causas fijadas por la ley y con arreglo al procedimiento establecido en ésta.”

Convención Americana sobre Derechos Humanos

Artículo 1. Obligación de respetar los derechos

1. Los Estados partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

Artículo 7. Derecho a la libertad personal.

1. Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personal.

Estos instrumentos deben ser respetados como ley suprema en México y en Jalisco, conforme a los artículos 133 de la Constitución federal y 4º de la Constitución Política del Estado de Jalisco, ya que han sido firmados y ratificados por nuestro país.

De acuerdo con el *Manual para la calificación de hechos violatorios de Derechos Humanos* de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, la violación al derecho a la libertad personal tiene la siguiente denotación:

1. Privar de la libertad personal sin juicio seguido ante tribunales, sin que se respeten las formalidades del procedimiento según leyes expedidas al hecho, o
2. detener arbitrariamente o desterrar

La legislación local sustancial, aplicable de manera específica a esta modalidad de violación del derecho humano a la libertad, la encontramos en el Código de Procedimientos Penales para el Estado Libre y Soberano de Jalisco, que al efecto señala:

Artículo 145. El Ministerio Público está obligado a proceder a la detención de los que aparezcan como probables responsables en la comisión de delito de los que se persiguen de oficio sin necesidad de orden judicial en los casos siguientes:

I. Cuando se trate de flagrante delito; y

II. Exista notoria urgencia, por el riesgo fundado de que el indiciado trate de ocultarse o eludir la acción de la justicia, cuando no se pueda ocurrir ante la autoridad judicial por razón de la hora, lugar o circunstancias, tratándose únicamente de delitos calificados como graves por este código, mediante resolución que funde y exprese los motivos de su proceder.

Existirá el riesgo fundado a que se refiere la fracción anterior desde el momento mismo de la comisión del ilícito; el cual se podrá acreditar en cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) En atención a las circunstancias personales del indiciado;
- b) La peligrosidad del mismo;
- c) A sus antecedentes penales;
- d) Cuando varíe su nombre, apariencia o domicilio;
- e) A sus posibilidades de ocultarse;
- f) Al ser sorprendido tratando de abandonar el ámbito territorial de jurisdicción de la autoridad que estuviere conociendo del hecho; y
- g) En general, a cualquier indicio que haga presumir fundadamente que puede sustraerse de la acción de la justicia.

En todos los casos, el detenido podrá nombrar defensor de acuerdo con este Código, debiendo recibir de la autoridad que lo detuvo, las facilidades para comunicarse con quien considere necesario a efecto de preparar inmediatamente su defensa; la autoridad levantará constancia de que cumplió con este requisito. El defensor nombrado entrará al desempeño de su cargo inmediatamente, previa protesta del mismo y, a partir de ese momento, tendrá derecho a intervenir en todas las actuaciones que se practiquen en contra de su defendido. La infracción de esta disposición implicará la nulidad de las diligencias que perjudiquen a éste.

Artículo 146. Para los efectos de la fracción I del artículo anterior, se entenderá que el inculpado es detenido en flagrante delito cuando:

VI. Es detenido al momento de cometerlo; o

VII. Inmediatamente después de ejecutado el hecho delictuoso, el inculpado es perseguido y detenido materialmente; o

VIII. Después de cometido el delito, la víctima o cualquier persona que haya presenciado los hechos, señale al inculpado como responsable y se encuentre en su poder el objeto del delito, el instrumento con que se haya cometido o huellas o indicios que hagan presumir fundadamente su intervención en la comisión del delito, siempre y cuando no hayan transcurrido más de setenta y dos horas contadas a partir de la comisión del ilícito.

En los casos de delito flagrante cualquier persona puede detener al inculpado, poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad más cercana y ésta, con la misma prontitud, a la del Ministerio Público.

Para mayor sustento, citamos la siguiente tesis de jurisprudencia, que amplía y fortalece el concepto del derecho a la libertad personal:

DETENCIÓN SIN ORDEN DE APREHENSIÓN DE AUTORIDAD JUDICIAL COMPETENTE. CONTRAVIENE EL ARTÍCULO 16 CONSTITUCIONAL SI NO REÚNE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN ÉSTE Y SU CORRELATIVO 124 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL ESTADO DE VERACRUZ.

La detención del quejoso llevada a cabo sin orden de aprehensión de autoridad judicial competente, resulta contraventora de lo dispuesto por el artículo 16 constitucional si no se está en los casos de excepción a que se refiere dicho precepto y que se reiteran en el artículo 124 del Código de Procedimientos Penales de la entidad; es decir cuando: a) No se trata de un delito flagrante, b) No se demostró que las razones en que se basó la solicitud de la detención fueran verdaderas y c) No se demostró que se tratara de un caso urgente.¹

Es conveniente referir lo expresado por el Comité contra la Tortura en su informe sobre México de 2007, donde señala que nuestro país: “Debe tomar las medidas necesarias para evitar la utilización de todas las formas de detención que propician la práctica de la tortura, investigar las alegaciones de detención arbitraria y sancionar a los responsables cuando haya delito”, ya que observa con

¹ Tribunal Colegiado en Materia Penal del Séptimo Circuito VII. J727. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo V, junio de 1997, p. 613, tesis de jurisprudencia.

preocupación, la información que ha recibido sobre la existencia de la práctica de la detención arbitraria.

No todas las detenciones son ilegales; sin embargo, las que sí lo son pueden llegar incluso a ser arbitrarias, tal como lo ha establecido de manera clara la Corte Interamericana de Derechos Humanos, entre otros en el caso *Gangaram Panday vs Surinam*, sentencia del 21 de enero de 1994, en el que señala la diferencia entre detenciones ilegales y arbitrarias, y establece que las primeras se dan cuando no se respetan las condiciones y requisitos que establece la ley, mientras que en las arbitrarias, a pesar de que se actúa conforme a la norma, las acciones para efectuar la detención aplicando dichas normas son incompatibles con los derechos de la persona por ser irrazonables, imprevisibles o faltas de proporcionalidad.

En el presente caso la queja se inició por la llamada telefónica de una integrante del grupo “Amigos del Crucero”, la cual señaló que varias personas del mismo grupo habían sido detenidas sin saber por qué razón (hechos 1). Personal de este organismo se trasladó a los separos de la PGJE, donde entrevistó a [quejosa-agraviada 1], [agraviada 3], [agraviada 4], [quejoso-agraviado 2], [agraviado 5], [agraviado 6] y [agraviado 7], quienes se inconformaron en contra de diversos elementos de la DGSPG por haberlos lesionado y detenido ilegalmente (hechos 3 y 4). Asimismo, una vez que recobraron su libertad, dichos agraviados se presentaron en esta institución con la finalidad de ratificar y ampliar el contenido de la queja, en la que detallaron la forma en que ilegalmente fueron detenidos y lesionados (hechos 7-13).

Por su parte, los policías Miguel Ángel Rodríguez Sánchez, Luis Fernando Mena Quezada, Sergio Flores Mendoza, José de Jesús Flores Cortés, José Macario Yáñez Hidalgo, Andrés García Espinoza, Jorge González Gallegos y José Roberto Martínez González relataron ante esta Comisión que su intervención obedeció a un reporte consistente en que dos sujetos habían agredido a otro en el crucero de las avenidas Hidalgo y Enrique Díaz de León; sin embargo, es importante señalar que dichos oficiales al rendir sus informes caen en ciertas contradicciones, ya que José Macario Yáñez y José de Jesús Flores Cortés, tripulantes de la unidad GC-027, señalaron que los oficiales de la unidad GC-055 solicitaban apoyo por una riña entre limpiaparabrisas y vendedores ambulantes, y que cuando llegaron al lugar de los hechos el servicio ya se encontraba controlado, por lo que continuaron con su recorrido (hechos 22). Por su parte, los

uniformados Sergio Flores Mendoza y Jorge González Gallegos quienes estuvieron a cargo de la unidad Dragón 01, relataron que intervinieron por atención a un reporte de que en el cruce señalado se encontraba bastante gente agresiva, y que al llegar al lugar ya se encontraban detenidos varias personas por haber lesionado a dos compañeros, por lo que continuaron con su recorrido (hechos 26). En cuanto a los oficiales Luis Fernando Mena Quezada y José Roberto Guadalupe Martínez González, tripulantes de Fénix 03, afirmaron haber recibido reporte de que había bastante gente agresiva y que al llegar al lugar vieron que golpeaban a un compañero; que al retirar a las personas, una mujer lesionó con el cuello de botella a Mena Quezada y que lograron detener a ocho personas (hechos 27). Finalmente, Miguel Ángel Rodríguez y Andrés García Espinoza, quienes tripulaban la unidad GC-055 manifestaron que recibieron un reporte de un asalto en el cruce señalado, sin embargo, al llegar al lugar un sujeto de nombre [testigo 2 persona lesionada] les señaló que había sido agredido físicamente y les indicó a sus agresores por lo que los gendarmes se acercaron a uno de ellos y le manifestaron que el C. [testigo 2 persona lesionada] se quejaba en su contra, por lo que serían presentados a Juzgados Municipales para que deslindara responsabilidades. Señalan que en ese momento llegaron varios sujetos, entre ellos menores de edad, y empezaron a golpearlos, por lo que solicitaron apoyo vía radio. Asimismo, relataron que una mujer tomó del piso un envase de vidrio, lo rompió contra la pared y le causó lesiones a un compañero (hechos 29).

Contrario a lo anterior, el elemento Miguel Ángel Rodríguez Sánchez declaró ante el agente ministerial que en su recorrido de vigilancia escucharon un reporte de que se encontraban unas personas agresivas en el multicitado cruce vial; asimismo, señaló que cuando el presunto agraviado José les señaló a sus agresores, procedieron a asegurar a ambos sujetos, y cuando los iban a subir se acercaron tres mujeres, quienes le preguntaron por qué se los iban a llevar; al querer subir al segundo sujeto se acercaron tres hombres y le jalaban al sujeto, en eso se fue tras ellos y fue cuando se le echaron encima las tres mujeres y los cinco hombres y lo tiraron al suelo para empezarlo a golpear, por lo que solicitó apoyo vía radio, al momento llegó la unidad Fénix 03, al igual que las unidades GC-027, Dragón 01 Y GC-001, así como varias unidades del grupo Gamas y es cuando lograron controlarlos y subirlos a las unidades a todos los agraviados (evidencias 4 a).

Por su parte, y ante dicho representante social, el oficial Luis Fernando Mena Quezada declaró que al llegar al lugar, ocho limpiaparabrisas estaban agrediendo a su compañero Miguel Ángel Rodríguez Sánchez, y que una mujer quebró una botella y lo agredió, llegando al momento las unidades GC-027, Dragón 01 y GC-001, así como varias unidades del grupo Gamas y es cuando lograron controlarlos y agregó que los detenidos fueron puestos a disposición de esa representación social a las 19:00 horas (evidencias 4 b).

Como se puede apreciar, mediante la simple lectura de las declaraciones citadas se advierten las evidentes contradicciones de los policías, ya que en sus informes de ley los oficiales José Macario Yáñez, José de Jesús Flores Cortés, Sergio Flores Mendoza y Jorge González Gallegos señalaron que cuando llegaron al lugar de los hechos el servicio ya estaba controlado, lo cual contradicen sus compañeros Mena Quezada y Rodríguez Sánchez al señalar que hasta que llegaron el resto de las unidades fue cuando lograron controlarlos y los subieron a las unidades. Asimismo, es importante señalar que en su informe de ley el oficial Miguel Ángel Rodríguez señaló que cuando iban a detener a los sujetos presuntos agresores llegaron varias personas y comenzaron a golpearlos, mientras que en la PGJE declaró que se acercaron tres mujeres a preguntar por qué querían llevárselos.

Es preciso señalar que testigos entrevistados por este organismo, solicitaron mantener en confidencialidad su identidad y dijeron que desde que llegaron los oficiales a detener a los dos presuntos agresores de [testigo 2 persona lesionada] se portaron muy agresivos. Coinciden también con todos los agraviados en el sentido de que cuando intentaban detener a [quejoso-agraviado 2] y [agraviado 7] se acercó la esposa de [quejoso-agraviado 2] a pedirle el dinero y fue entonces cuando uno de los policías la aventó, aun cuando llevaba a su niña en brazos, de los que se la arrebató y se la entregó a una persona que no conocían y que caminaba por el lugar, con lo cual se corrobora que la única pretensión de los quejosos era saber por qué detenían a sus compañeros y que les entregaran el dinero que habían recolectado (evidencias 10 a y b).

Por tanto, si sólo se hubiera detenido a [quejoso-agraviado 2] y a [agraviado 7], probablemente pudo haberse ajustado a derecho la detención, debido al señalamiento que hizo [testigo 2 persona lesionada] en su contra. No obstante, se detuvo ilegalmente a los agraviados [quejosa 1], [agraviada 3], [agraviada 4],

[agraviado 5], [agraviado 6], así como al menor de edad [agraviado 8], este último sólo como retenido, pues no existe evidencia que sustente su aprehensión.

Los quejosos señalaron que los tuvieron retenidos de forma ilegal por muchas horas y que los llevaban de un lado a otro sin que los pusieran a disposición de autoridad competente. Prueba de ello es que la detención ocurrió alrededor de las 12:00 horas del 13 de mayo, pero los policías Luis Fernando Mena Quezada, José Roberto Guadalupe Martínez González, Miguel Ángel Rodríguez Sánchez y Andrés García Espinoza manifestaron en sus informes de ley que los detenidos no fueron recibidos hasta las 23:00 horas (hechos 27 y 29); es decir, once horas después. Sin embargo, aquí también se hace dudar de la veracidad de sus versiones, pues el elemento Luis Fernando Mena Quezada refirió ante el agente del Ministerio Público que los detenidos fueron puestos a disposición a las 19:00 horas (evidencias 4 b). Ahora bien, al respecto cabe señalar que los policías Miguel Ángel Rodríguez Sánchez y Andrés García Espinoza manifestaron que iban de un puesto de socorros a otro sin que les recibieran a los detenidos y que ello no se hizo hasta que les practicaron los partes médicos en la Cruz Roja y les recibieron el servicio en la unidad médica Delgadillo Araujo. Lo anterior respalda lo dicho por los quejosos, al informar que los llevaban de un lado a otro sin que les practicaran ningún parte médico, no obstante que a los oficiales sí los atendieron en el puesto de socorros de la Cruz Verde Dr. Ernesto Arias González.

Lo anterior puede confirmarse con las horas en que se les practicaron los exámenes médicos a los policías, al igual que a [testigo 2 persona lesionada], los cuales fueron alrededor de las 13:30 horas (evidencias 4 l-n), en cambio, los aquí agraviados se les practicaron en la Cruz Roja entre las 17:20 y 18:00 horas (evidencias 4 e-k). Aunado a ello, cabe citar la versión de los oficiales en cuanto a que una vez recabados los partes médicos de los quejosos, estos fueron puestos a disposición de la autoridad competente, y si en sus informes algunos anotaron que los pusieron a disposición a las 23:00 horas, entonces la interrogante es ¿en dónde tuvieron a los detenidos de las 18:00 a las 23:00 horas? No respetaron lo que señala el Reglamento de Policía y Buen Gobierno del municipio de Guadalajara en su artículo 33, el cual dicta lo siguiente:

Cuando los elementos de la policía en servicio presencien o conozcan de la comisión de una infracción o de un delito de conformidad a este Reglamento, procederán a la detención del presunto infractor y lo presentarán inmediatamente ante el Juez Municipal ...

Por contraste, mediante las evidencias obtenidas por esta Comisión se concluye que los elementos de la DGSPG Miguel Ángel Rodríguez Sánchez, Luis Fernando Mena Quezada, Sergio Flores Mendoza, José de Jesús Flores Cortés, José Macario Yáñez Hidalgo, Andrés García Espinoza, Jorge González Gallegos y José Roberto Martínez González se condujeron con falsedad tanto en el informe que rindieron a esta Comisión como en la declaración de los oficiales Miguel Ángel Rodríguez Sánchez y Luis Fernando Mena Quezada ante el agente ministerial. Lo anterior se refuerza mediante la versión coincidente de los agraviados en concatenación con los testigos que se percataron de los hechos.

En consecuencia, la Comisión Estatal de Derechos Humanos determina que los policías Miguel Ángel Rodríguez Sánchez, Luis Fernando Mena Quezada, Sergio Flores Mendoza, José de Jesús Flores Cortés, José Macario Yáñez Hidalgo, Andrés García Espinoza, Jorge González Gallegos y José Roberto Martínez González detuvieron en forma ilegal a [quejosa-agraviada 1], [agraviada 3], [agraviada 4], [agraviado 5], [agraviado 6], así como al menor [agraviado 8], con lo que violaron su derecho a la libertad personal, ya que lo aprehendieron por pedir que le dijeran el motivo de la detención de sus compañeros y por pretender que les entregaran el dinero que habían recolectado como producto de su trabajo.

2. Violación del derecho a la integridad y seguridad personal (lesiones)

Sobre la conducta imputada a los policías en el inciso b en el sentido de haber lesionado y violado con ello el derecho a la integridad y seguridad personal de [quejosa-agraviada 1], [agraviada 3], [agraviada 4], [quejoso-agraviado 2], [agraviado 5] y [agraviado 7], y del menor de edad [agraviado 8], en primer término es necesario establecer el marco jurídico que tiene aplicación en este hecho.

Cuando se menoscaba la salud de una persona se lesiona su derecho a la integridad y seguridad personal, derecho que tiene todo ser humano a no sufrir transformaciones nocivas en su estructura corporal, sea fisonómica, fisiológica o psicológica, o cualquier otra en el organismo y deje huella temporal o permanente a causa de la injerencia o actividad dolosa o culposa de un tercero.

Este derecho implica el reconocimiento de la dignidad humana y, por lo tanto, de preservación física, psíquica y moral, lo que se traduce en el derecho a no ser

víctima de ningún dolor o sufrimiento físico, psicológico o moral. Tiene como bien jurídico protegido la integridad física y psíquica del individuo en un estado libre de alteraciones nocivas y por consiguiente, el sujeto titular de éste es todo ser humano.

Las condiciones de vulneración del bien jurídico protegido por este derecho son las siguientes:

En cuanto al acto

- La conducta de algún servidor público que cause a otra persona una alteración física o psíquica contraria a derecho.
- El ejercicio de una conducta practicada por parte de algún servidor público o autoridad o de un tercero con la aquiescencia de ésta, que tenga como resultado una alteración nociva en la estructura física o psíquica de un sujeto, en contravención a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico.
- En general, la conducta ilícita es de carácter activo e implica cuestiones tales como causar dolor o sufrimiento con el objeto de obtener alguna cosa, confesión, información, bienes, para intimidar, coaccionar o bien para castigar a alguna persona por actos que cometió o se sospeche que haya cometido. También puede consistir en la realización de investigaciones médicas o científicas, sin que medie el consentimiento de la persona afectada o en la existencia de una conducta dolosa, culposa o negligente por parte de servidores médicos que se traduzcan en alteraciones en el organismo, sea estructural o funcionalmente, que se hayan manifestado con motivo de la actividad médica.

En cuanto al sujeto

- Cualquier servidor público o cualquier tercero con la aquiescencia de alguna autoridad.

En cuanto al resultado

- Que como consecuencia de las conductas dolosas o culposas desplegadas se altere de manera nociva la estructura psíquica y corporal del individuo.

La fundamentación constitucional del derecho a la integridad y seguridad personal se encuentra en los siguientes artículos:

Artículo 19.

[...]

Todo mal tratamiento en la aprehensión o en las prisiones, toda molestia que se infiera sin motivo legal; toda gabela o contribución, en las cárceles, son abusos que serán corregidos por las leyes y reprimidos por las autoridades.

Artículo 20. En todo proceso de orden penal, el inculpado, la víctima o el ofendido tendrán las siguientes garantías:

[...]

II. No podrá ser obligado a declarar. Queda prohibida y será sancionada por la ley penal toda incomunicación, intimidación o tortura. La confesión rendida ante cualquier autoridad distinta del Ministerio Público o del juez, o ante éstos sin la asistencia de su defensor carecerá de todo valor probatorio;

[...]

Artículo 22. Quedan prohibidas las penas de mutilación y de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales.

Este derecho humano también se encuentra fundamentado en los siguientes acuerdos e instrumentos internacionales:

Declaración Universal de Derechos Humanos

Artículo 3. Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

Artículo 5. Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

Convención Americana sobre Derechos Humanos

Artículo 5. Derecho a la integridad personal.

1. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.
2. Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.

1. Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personal.

[...]

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

Artículo 7. Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. En particular nadie será sometido sin su libre consentimiento a experimentos médicos o científicos.

Artículo 9.1. Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personal. Nadie podrá ser sometido a detención o prisión arbitrarias. Nadie podrá ser privado de su libertad, salvo por las causas fijadas por ley y con arreglo al procedimiento establecido en ésta...

Estos instrumentos deben ser respetados como ley suprema en México y en Jalisco, conforme a los artículos 133 de la Constitución federal y 4º de la Constitución Política del Estado de Jalisco, ya que han sido firmados y ratificados por nuestro país.

Algunas formas de violación de este derecho humano son mediante la tortura, amenazas, intimidación y lesiones, en este último de los puntos también tienen aplicación los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, adoptados por la Asamblea General de la ONU el 7 de septiembre de 1990, que refiere en sus disposiciones generales 4º y 7º lo siguiente:

4. Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, en el desempeño de sus funciones, utilizarán en la medida de lo posible medios no violentos antes de recurrir al empleo de la fuerza y armas de fuego. Podrán utilizar la fuerza y armas de fuego solamente cuando otros medios resulten ineficaces o no garanticen de ninguna manera el logro del resultado previsto.

7. Los gobiernos adoptarán las medidas necesarias para que en la legislación se castigue como delito el empleo arbitrario o abuso de la fuerza o de armas de fuego por parte de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley.

También se aplica el artículo 2º del Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, adoptado por la Asamblea General de la ONU el 17 de diciembre de 1979, válida como fuente del derecho de los estados miembros, de acuerdo con la Carta de las Naciones Unidas, y que al efecto señala: “En el desempeño de sus tareas, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetarán y protegerán la dignidad humana y mantendrán y defenderán los derechos humanos de todas las personas”.

De acuerdo con el *Manual para la calificación de hechos violatorios de derechos humanos* de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, la violación del derecho a la integridad y seguridad personal tiene la siguiente denotación:

1. Toda acción u omisión por la que se afecta la integridad personal, o
2. Afectación de la dignidad inherente al ser humano, su integridad física, psíquica y moral o en todo caso la molestia en su persona o,
3. Afectación mediante penas de mutilación, infames, torturas, azotes o penas degradantes.

Este mismo manual de la CNDH describe el concepto de violación de lesiones con la siguiente denotación:

1. Cualquier acción que tenga como resultado una alteración de la salud o deje huella material en el cuerpo,
2. Realizada directamente por autoridad o servidor público en el ejercicio de sus funciones, o
3. Indirectamente mediante su anuencia, para que la realice un particular
4. En perjuicio de cualquier persona.

Por su parte, las lesiones, además de constituir una violación de derechos humanos, implican la comisión de un delito, tal como lo precisa el artículo 206 del Código Penal para el Estado de Jalisco, que al efecto señala: “Comete el delito de lesiones, toda persona que por cualquier medio cause un menoscabo en la salud de otro”.

Finalmente, es oportuno señalar que cuando elementos de seguridad pública provocan lesiones como parte de un exceso en el uso de la fuerza, se comete el delito de abuso de autoridad previsto en el artículo 146 del Código Penal de Jalisco, que expresa lo siguiente:

Artículo 146. Comete el delito de abuso de autoridad todo servidor público, sea cual fuere su categoría que incurra en alguno de los casos siguientes:

II. Cuando en el ejercicio de sus funciones, o con motivo de ellas, hiciere violencia a una persona sin causa legítima, o la vejare.

Para mayor abundancia, el derecho humano a la integridad y seguridad personal, específicamente respecto a su vulneración mediante lesiones ocasionadas por elementos del Estado, ha merecido el pronunciamiento de organismos internacionales como la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que de manera puntual han precisado que el reconocimiento de este derecho humano es una norma aceptada y reconocida por la comunidad internacional y que no admite acuerdos en contrario. Incluso ha señalado: “La vulnerabilidad del detenido se agrava cuando la detención es ilegal y arbitraria. Entonces la persona se encuentra en completa indefensión de la que surge un riesgo cierto de que se transgredan otros derechos, como son los correspondientes a la integridad física y al trato digno”; esto lo ha expresado en varios casos como los siguientes, *Bulacio vs Argentina*, sentencia dictada el 18 de septiembre de 2003, *Villagrán Morales vs Guatemala*, dictada el 19 de noviembre de 1999.

Por su parte, el Comité de los Derechos Humanos, en su observación general número 20, presentada en el XLIV periodo de sesiones, señala que las obligaciones del Estado frente al derecho a la integridad personal no pueden suspenderse en ninguna circunstancia, ya que nada justifica la violación de este derecho, ni órdenes de un superior jerárquico o de una autoridad pública.

En el caso que nos ocupa, los agraviados [quejosa-agraviada 1], [agraviada 3], [agraviada 4], [quejoso-agraviado 2], [agraviado 5], [agraviado 6], [agraviado 7] y el menor [agraviado 8] se inconformaron de haber sido golpeados y lesionados por los policías de la DGSPG. Antes de analizar tal responsabilidad es prioritario determinar la existencia de las lesiones que presentaron los agraviados, para lo cual obran en el expediente de queja los siguientes partes médicos de lesiones:

- a) El practicado por personal de este organismo a [agraviada 3] (evidencias 1).
- b) El practicado por personal de este organismo a [agraviada 4] (evidencias 2).

- c) El practicado por personal de este organismo a [agraviado 8] (evidencias 3).
- d) PL09MY00486, practicado por personal médico de la delegación Guadalajara de la Cruz Roja Mexicana relativo a [quejoso-agraviado 2] (evidencias 4. d).
- e) PL09MY00487, practicado por personal médico de la delegación Guadalajara de la Cruz Roja Mexicana relativo al [agraviado 7] (evidencias 4. e).
- f) PL09MY00489, practicado por personal médico de la delegación Guadalajara de la Cruz Roja Mexicana relativo a [quejosa-agraviada 1] (evidencias 4. f).
- g) PL09MY00480, practicado por personal médico de la delegación Guadalajara de la Cruz Roja Mexicana relativo al menor [agraviado 8] (evidencias 4 g).
- h) PL09MY00481, practicado por personal médico de la delegación Guadalajara de la Cruz Roja Mexicana relativo a [agraviada 4] (evidencias 4 h).
- i) PL09MY00483, practicado por personal médico de la delegación Guadalajara de la Cruz Roja Mexicana relativo a [agraviado 6] (evidencias 4 i).
- j) PL09MY00484, practicado por personal médico de la delegación Guadalajara de la Cruz Roja Mexicana relativo a [agraviado 5] (evidencias 4 j).
- k) PL09MY00485, practicado por personal médico de la delegación Guadalajara de la Cruz Roja Mexicana relativo a [agraviada 3] (evidencias 4 k).

Las anteriores evidencias permiten asegurar que [quejosa-agraviada 1], [agraviada 3], [agraviada 4], [agraviado 5] y el menor [agraviado 8] sí presentaron una alteración de su salud.

Respecto a los sujetos que les causaron las lesiones, este organismo concluye que fueron los policías de la DGSPG Miguel Ángel Rodríguez Sánchez, Luis Fernando Mena Quezada, Sergio Flores Mendoza y José de Jesús Flores Cortés, según el análisis de las pruebas obtenidas que se describen a continuación:

En el expediente de queja se cuenta con las declaraciones de [quejosa-agraviada 1], [agraviada 3], [agraviada 4], [agraviado 5], [quejoso-agraviado 2], [testigo 1], [agraviado 7] y el menor de edad [agraviado 8] (Hechos 7-13), quienes de manera coincidente señalan que cuando querían detener a [quejoso-agraviado 2] se acercó su esposa [agraviada 3] para que le entregara el dinero que había recolectado, lo cual le molestó al policía Miguel Ángel Rodríguez Sánchez, y éste la aventó y le arrebató a su hija para entregársela a una mujer que iba pasando. Ante tal situación, [agraviada 4] cuestionó el actuar de dicho elemento y éste le respondió con un golpe en el rostro, lo cual ocasionó que su hijo menor de edad [agraviado 8] le reclamara al oficial, quien respondió aventándolo y fue entonces cuando éste corrió con los demás agraviados hacia un taller mecánico a refugiarse, adonde fueron perseguidos por los oficiales. Éstos, sin importarles que fuera propiedad privada, se metieron para sacarlos y llevarlos hasta la avenida Hidalgo, donde los estuvieron golpeando no obstante que había un menor y tres mujeres, una de ellas incluso embarazada.

Al respecto, [quejosa-agraviada 1] identificó mediante fotografías a Miguel Ángel Rodríguez Sánchez como el policía que se portó más agresivo y prepotente e indicó que fue él quien golpeó a [agraviado 8] de forma brutal, al igual que a [agraviada 4] y a [agraviada 3]. Respecto a Luis Fernando Mena Quezada, refiere que llegó después en apoyo, que también estuvo muy agresivo y también golpeó a sus compañeros y compañeras, así como al menor de edad [agraviado 8] (evidencias 8). Por su parte, [agraviada 4], mediante impresiones fotográficas identificó al oficial Luis Fernando Mena Quezada como el que principalmente golpeó a las mujeres y el que aventó a [testigo 1], quien estaba embarazada. A Sergio Flores Mendoza, quien conducía una motocicleta, lo identificó como el que golpeó fuertemente a [agraviado 5] y también la insultó a ella y a [quejosa-agraviada 1]. Respecto a Miguel Ángel Rodríguez, lo señaló como el que estuvo más agresivo, ya que él fue el primero que golpeó a

[agraviada 3] y a ella en el rostro, lo que dio origen a la totalidad de las agresiones. Asimismo, identificó a José de Jesús Flores Cortés y asentó que vio cuando estuvo golpeando a su hijo [agraviado 8] (evidencias 7).

Dos personas que se encontraban en el lugar de los hechos, quienes solicitaron que sus datos se guardaran en confidencialidad, coinciden con los agraviados en señalar que presenciaron cuando los oficiales, de manera brutal, golpearon a los limpiaparabrisas. También coinciden en que desde un principio los policías se portaron muy agresivos y que todo comenzó porque la esposa de [quejoso-agraviado 2] quería recoger el dinero que había recolectado su esposo, tal como se detalló en el acta correspondiente (evidencias 10 a).

Al igual que ellos, dos testigos más coinciden en sus versiones al señalar que los oficiales desde un inicio estaban muy agresivos y que los limpiaparabrisas a quienes iban a detener no oponían resistencia y que lo único que quería uno de ellos era que su esposa se acercara para entregarle el dinero, pero el policía la aventó y le arrebató a su hija para entregársela a una persona desconocida. Ello originó el descontento de sus compañeros y de ahí los oficiales comenzaron a agredirlos físicamente pidiendo apoyo por radio. Asimismo, coinciden en haber visto cómo los agraviados intentaron refugiarse en un taller mecánico, de donde fueron sacados y llevados con violencia hasta la avenida donde los estuvieron golpeando, como se detalló en acta circunstanciada. Agregaron haber visto cuando un policía abrazó al menor de edad y en el forcejeo cayeron los dos al suelo pero el policía se paró rápidamente muy enojado y empezó a patearlo en el piso en cara y cuerpo, aun cuando ya se encontraba sometido. Luego lo arrastró de los cabellos hacia la banqueta donde lo pusieron boca abajo y le dieron de patadas. También señalaron que los policías se le aventaban para sofocarlo. Añadieron que un ciclopolicia aproximadamente a cuarenta kilómetros por hora, intencionalmente estrelló su hombro contra una señora con el fin de lesionarla, cosa que logró, pues la tumbó con el impulso y vieron cómo golpeaban a una mujer sin respetar su estado de embarazo y que después de meterlos a todos a las patrullas seguían golpeándolos (evidencias 10 b).

Hay un testimonio más, que confirma todos los anteriores: es un testigo presencial que circulaba en su motocicleta y al ver los hechos comenzó a filmar con su celular. Esto molestó tanto a los policías, que comenzaron a golpearlo y le quitaron su teléfono para borrarle los videos. Incluso lo retuvieron y lo esposaron para llevárselo detenido, pero finalmente lo dejaron en libertad tras haber

borrado la evidencia. Sin embargo, si bien no cuenta con el video, sí se percató por sus sentidos de los hechos y señaló cómo los policías de Guadalajara golpearon a los limpiaparabrisas incluyendo mujeres y un menor de edad, como quedó asentado en acta (hechos 33). Cabe señalar, que el dicho de este testigo se confirma con el testimonio de los otros y el de los agraviados al señalar que vieron cuando un hombre que conducía una motocicleta fue golpeado por estar filmando con su celular y que le borraron lo filmado.

Las hasta aquí enumeradas, son suficientes pruebas para demostrar que con su conducta los uniformados violaron el derecho de [quejosa-agraviada 1], [agraviada 3], [agraviada 4], [agraviado 5], [quejoso-agraviado 2], [testigo 1], [agraviado 7] y el menor [agraviado 8] a la integridad y seguridad personal, reconocido y garantizado en las disposiciones mencionadas en la parte inicial del presente apartado.

Los actos de los policías fueron violatorios de los artículos 4° y 6° de los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, adoptados por el VIII Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente (La Habana Cuba, 27 de agosto al 7 de septiembre de 1990), que refieren que podrán usar la fuerza sólo cuando sea estrictamente necesario y en la medida que lo requiera el desempeño de sus tareas:

Principio 4. Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, en el desempeño de sus funciones, utilizarán en la medida de lo posible medios no violentos antes de recurrir al empleo de la fuerza y de armas de fuego. Podrán utilizar la fuerza y armas de fuego solamente cuando otros medios resulten ineficaces o no garanticen de ninguna manera el logro del resultado previsto.

Principio 6. Cuando al emplear la fuerza o armas de fuego los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley ocasionen lesiones o muerte, comunicarán el hecho inmediatamente a sus superiores de conformidad con el principio 22.

El anterior instrumento internacional es de orden declarativo, fuente del derecho y que debe respetarse en nuestro país como criterios éticos universales, además de que ha sido adoptado por las asambleas generales de la ONU y de la OEA, de las que México forma parte.

Con su actuar, los servidores públicos involucrados contravinieron diversas disposiciones que regulan la conducta de los policías de la DGSPG, como los artículos 8º, fracción I, del Reglamento de Policía y Buen Gobierno:

Artículo 2. El presente Reglamento tiene por objeto:

I. Salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos;

Asimismo, no respetaron diversas disposiciones del Reglamento Interior de la DGSPG, de las que destacan:

Artículo 3. La Dirección General de Seguridad Pública, en el ámbito de su competencia, actuará con estricto respeto de los derechos humanos, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Jalisco, los Tratados Internacionales y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 8. El Cuerpo de Seguridad Pública deberá cumplir con los siguientes requisitos y deberes: (Reforma aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 20 de marzo del 2003 y publicada el 11 de abril del 2003 en el suplemento de la Gaceta Municipal):

I. Actuar dentro del orden jurídico, respetando y haciendo que se respete la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Jalisco, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Jalisco, el presente Reglamento y demás leyes y reglamentos que de ellos emanen.

II. Servir con honor, lealtad y honradez a la comunidad, con disciplina y obediencia a su superiores.

III. Respetar y proteger los derechos humanos, así como la dignidad de las personas.

VII. No discriminar en el cumplimiento de su deber a persona alguna en razón de su raza, nacionalidad, sexo, religión, condición social, preferencia sexual, apariencia personal, ideología política o por cualquier otro motivo que dañe o menoscabe su integridad física o moral.

En consecuencia, la Comisión determina que los policías Miguel Ángel Rodríguez Sánchez, Luis Fernando Mena Quezada, Sergio Flores Mendoza y José de Jesús Flores Cortés, al agredir físicamente a [quejosa-agraviada 1], [agraviada 3], [agraviada 4], [agraviado 5], [quejoso-agraviado 2], [agraviado 7], y al menor de edad [agraviado 8], violaron el derecho de todos ellos a la integridad física, conforme a lo establecido en el artículo 61, fracciones 1, V y

XVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, que en síntesis ordena actuar con legalidad, honradez y eficiencia en la prestación del servicio que les fue encomendado.

3. Violación del derecho a la igualdad y trato digno.

La violación del derecho a la igualdad y al trato digno se identifica como un acto de discriminación, concepto que ha sido considerado por el *Manual para la calificación de hechos violatorios* de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos con la siguiente denotación:

1. Toda acción u omisión que implique trato diferenciado a una persona en igualdad de condiciones.
2. Debido a circunstancias propias de sus familiares, tales como la raza, color, religión, nacionalidad, etnia, sexo o pertenencia a algún grupo determinado.
3. Por parte de un servidor público, de manera directa o
4. Indirectamente, por medio de su anuencia, para que un particular las realice.

Asimismo, diversas normas nacionales e internacionales garantizan el derecho a la igualdad y al trato digno y prohíben la discriminación, tales como:

La Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación:

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley se entenderá por discriminación toda distinción, exclusión o restricción que, basada en el origen étnico o nacional, sexo, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra, tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas.

También se entenderá como discriminación la xenofobia y el antisemitismo en cualquiera de sus manifestaciones.

La Declaración Universal de Derechos Humanos

Artículo 1. Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.

Artículo 2. Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión

política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

Artículo 7. Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta declaración y contra toda provocación a tal discriminación.

La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre

Artículo 1. Todo ser humano tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

Artículo 11. Todas las personas son iguales ante la ley y tiene los derechos y deberes consagrados en esta declaración sin distinción de raza, sexo, idioma, credo, ni alguna otra.

Declaración de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial:

Artículo 1. La discriminación entre los seres humanos por motivos de raza, color u origen étnico es un atentado contra la dignidad humana y debe condenarse como una negación de los principios de la Carta de las Naciones Unidas, una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales proclamadas en la Declaración Universal de Derechos Humanos, un obstáculo para las relaciones amistosas y pacíficas entre las naciones y un hecho susceptible de perturbar la paz y la seguridad entre los pueblos.

Artículo 2. Ningún Estado, institución, grupo o individuo establecerá discriminación alguna en materia de derechos humanos y libertades fundamentales en el trato de las personas, grupos de personas o instituciones, por motivos de raza, color u origen étnico.

Declaración sobre la Raza y los Prejuicios Raciales: “Artículo 1. Todos los seres humanos pertenecen a la misma especie y tienen el mismo origen. Nacen iguales en dignidad y derechos y todos forman parte integrante de la humanidad.”

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

Artículo 2 Cada uno de los Estados partes en el presente Pacto se compromete a respetar y a garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en el presente pacto, sin distinción

alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

[...]

Artículo 3. Los Estados partes en el presente Pacto se comprometen a garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos civiles y políticos enunciados en el presente Pacto.

Artículo 26. Todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho sin discriminación a igual protección de la ley. A este respecto, la ley prohibirá toda discriminación y garantizará a todas las personas protección igual y efectiva contra cualquier discriminación por motivos de raza, color, sexo, religión, opiniones políticas o de cualquier índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales: “Artículo 3. Los Estados partes en el presente Pacto se comprometen a asegurar a los hombres y a las mujeres igual título a gozar todos los derechos económicos, sociales y culturales enunciados en el presente Pacto.”

A juicio de esta Comisión, la conducta atribuida a los servidores públicos señalados como responsables, implica una violación de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, que en el artículo 61, fracción I, prevé:

Artículo 61. Todo servidor público, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad imparcialidad y eficiencia que debe observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión y sin perjuicio de sus derechos y obligaciones laborales, tendrá las siguientes obligaciones:

I. Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado, y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión.

Por lo que ve a este acto violatorio, es de suma importancia señalar la discriminación y hostigamiento que han sufrido los limpiaparabrisas de manera permanente y sistemática, por parte de los elementos policiacos como se desprende de la presente queja y de otras interpuestas en este organismo, lo cual concluye en detenciones arbitrarias prohibidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sin medir las consecuencias de tal disposición, porque lejos de encontrar soluciones al

problema, sólo se reprime injustamente a uno de los grupos más vulnerables de la sociedad.

Robustece lo anterior la versión que rindieron las quejas [quejosa-agraviada 1], [agraviada 3] y [agraviada 4], en su escrito inicial de queja, al señalar que un policía las llamó escorias y que no debían haber existido (hechos 3).

Las personas que para subsistir se dedican a actividades como limpiar parabrisas en los cruceros de Guadalajara son sólo víctimas de años de inadecuada distribución de la riqueza. Esta añeja y profunda desigualdad social proviene en gran medida de la carencia de objetivos de integración social en las políticas de desarrollo, cuyo reflejo inmediato es desempleo, violencia doméstica, reproducción de ésta en la inseguridad pública, etcétera. Es de importancia capital entender que es responsabilidad de los gobiernos eliminar la diferencia abismal que existe entre el nivel de vida de unos, que tienen empleos bien remunerados, y los que bregan en el subempleo, por el que intentan rescatar sólo migajas de ese bienestar que el Estado debe garantizar mediante el trabajo al que todos tenemos derecho. Es urgente empezar a promover políticas de desarrollo económico que no excluyan a ningún grupo social.

México ha suscrito instrumentos internacionales que obligan al gobierno a vencer cualquier obstáculo que impida el progreso social y económico de los mexicanos. En este propósito, que tiene que ver con la planeación del desarrollo, están involucradas las administraciones municipales. El subempleo, el comercio informal y todas las labores que se ejercen en la vía pública, tienen el rostro del fracaso en el cumplimiento de estos compromisos ante la Organización de las Naciones Unidas y ante los mexicanos.

Existen principios éticos, jurídicos y sociales, como los contenidos en la Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social, aprobada en el seno de la ONU y adoptada el 11 de diciembre de 1969, que motivan que el auge y el desarrollo económico de los pueblos se funde en el respeto a los derechos humanos y en el valor y dignidad de las personas. Se plantea el pleno aprovechamiento de los recursos humanos, la participación activa, individual o colectiva, de la sociedad, dentro del pleno respeto por las libertades fundamentales consagradas en la Declaración Universal de Derechos Humanos.

Ello exige garantizar a cada individuo que se hará efectivo su derecho a un trabajo productivo y socialmente útil, que cree condiciones de auténtica igualdad. La proliferación de actividades de verdadera subsistencia, como las que realizan los limpiaparabrisas, demuestra que nuestra sociedad ha generado injusticia e inequidad y torna evidente la urgencia de que se tome en cuenta a este sector vulnerable para impulsar su desarrollo social y económico. No desemboca en la resolución del problema que se les oculte y discrimine, o que se les reprima por la imagen estereotipada que se les asigna de seres humanos sucios, pobres o extranjeros en su patria.

En cuanto a los policías de la DGSPMG que detuvieron a los limpiaparabrisas hoy agraviados, está comprobado que se excedieron en las funciones que les fueron encomendadas, ya que detuvieron en forma indiscriminada a un grupo de personas que trabajaban en los cruceros de la zona metropolitana, a quienes dieron un trato indigno, ya que los humillaron y agredieron física y verbalmente.

Éstas son acciones previstas como delitos de abuso de autoridad en el artículo 146 del Código Penal para el Estado de Jalisco y violan las disposiciones constitucionales del artículo 19, que refiere que todo maltrato en la aprehensión es un abuso que deberá ser corregido por las leyes y reprimido por las autoridades.

El Código Penal para el Estado de Jalisco, dispone:

Artículo 146: Comete el delito de abuso de autoridad todo servidor público, sea cual fuere su categoría, que incurra en alguno de los casos siguientes:

... II. Cuando en el ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, hiciere violencia a una persona, sin causa legítima, o la vejare.

... IV. Cuando ejecute, autorice o permita cualquier acto atentatorio a los derechos garantizados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por la del Estado.

Asimismo, el artículo 61 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, cita: “. . . V. Observar buena conducta, tratando con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con quienes tenga relación, con motivo de sus funciones.”

Pretender retirar de los cruceros de la zona metropolitana de Guadalajara a las personas que desempeñan una actividad para subsistir, sin acciones integrales que resuelvan el problema de fondo, va en contra de la solidaridad humana y viola los derechos fundamentales. No obstante, este organismo está consciente de que las actividades efectuadas en los cruceros, salvo cuando se trate de flagrancia delictiva o de falta administrativa, rebasan el control de las autoridades municipales.

Se trata de un fenómeno de pobreza al que nuestro país está expuesto por razones de políticas económicas que no han tomado en cuenta a los grupos de seres humanos que permanecen en la subsistencia y que, como todos, tienen el derecho al desarrollo en sus distintas vertientes: económico, social y cultural, clasificados dentro de la tercera generación de derechos humanos, y provoca que personas conocidas como “limpiaparabrisas”, payasitos, tragafuego y otros, realicen actividades que disfrazan la indigencia, porque está visto que ningún gobierno les ha garantizado el acceso a condiciones de vida decorosas, a la educación, a la eliminación de los factores generadores del hambre y la mala nutrición, la pobreza, el desempleo y el subempleo.

El artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos le adjudica al Estado la “rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral, que fortalezca la soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad proteja esta Constitución.”

De esta forma compromete a los gobiernos a erradicar una situación ancestral de desigualdad social, lo cual no puede lograrse retirando a estas personas de la vista de los transeúntes ni mediante una imposición de normas, para un fenómeno que tiene que ver con la miseria que ofende la dignidad humana, por parte de los gobiernos que la han soslayado año tras año.

La solución al problema radica en la voluntad política para cambiar de manera íntegra y efectiva la estructura generadora de inequidades. Es urgente una transformación que cumpla con los fines de la rectoría del Estado y con los instrumentos internacionales aquí expuestos, que son exigibles dentro de un estado democrático y social de derecho como el que los mexicanos queremos.

Lo que no se puede hacer a estas personas es detenerlas arbitrariamente, lesionarlas, intimidarlas, ofenderlas, maltratarlas y reducir las a indeseables dentro de nuestra sociedad.

Reparación del daño

En esta Recomendación quedó acreditado que los policías Miguel Ángel Rodríguez Sánchez, Luis Fernando Mena Quezada, Sergio Flores Mendoza y José de Jesús Flores Cortés violaron los derechos a la libertad personal, a la integridad y seguridad personal y a la igualdad y trato digno de [quejosa-agraviada 1], [agraviada 3], [agraviada 4], [agraviado 5], [quejoso-agraviado 2], [agraviado 7], [agraviado 6], y del menor de edad [agraviado 8] al haberlos detenido ilegalmente y golpearlos.

Esta CEDHJ reitera que la reparación del daño a las víctimas de una violación de derechos humanos, como es el agredir físicamente a las personas, es un elemento fundamental para crear conciencia del principio de responsabilidad y enfrentar la impunidad. Es, desde luego, un medio de reparar simbólicamente una injusticia, y un acto de reconocimiento del derecho de las víctimas y de la persona humana. La solicitud de reparación del daño se justifica en la certeza de que [quejosa-agraviada 1], [agraviada 3], [agraviada 4], [agraviado 5], [quejoso-agraviado 2], [agraviado 7], [agraviado 6], así como el menor de edad [agraviado 8], fueron víctimas de un acto atribuible al Estado, porque fue cometido por policías de la DGSPG.

Es facultad de la CEDHJ reclamar una justa reparación del daño, conforme a lo que se ordena en el artículo 73 de la Ley que la rige, y que refiere:

Art. 73. Una vez agotadas las etapas de integración del expediente de queja, el visitador general deberá elaborar un proyecto de resolución, en el cual se analizarán los hechos, argumentos y pruebas, así como los elementos de convicción y las diligencias practicadas, a fin de determinar si las autoridades o servidores han violado o no los derechos humanos de los afectados.

El proyecto de recomendación [...] deberá señalar las medidas que procedan para la efectiva restitución de los derechos fundamentales de los afectados y, en su caso, la reparación de los daños y perjuicios que se hubiesen ocasionado.

En un Estado democrático de derecho, las instituciones tienen la obligación de responder ante la sociedad y ante los individuos por los actos u omisiones de quienes en nombre de ella violan con su mala actuación los derechos humanos de terceras personas, como en este caso, independientemente de su posible responsabilidad administrativa, civil o penal.

Toda víctima de violaciones de derechos humanos debe ser atendida bajo diversos principios, que de acuerdo con la doctrina de los derechos humanos y el derecho consuetudinario internacional, incluyen, entre otros:

I. Los conocidos como Principios de Joinet, presentados en el informe de 1997 del Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos de la ONU, sobre el tema de la impunidad, precisan:

El derecho a saber. La prerrogativa inalienable de la víctima a conocer la verdad sobre las violaciones de derechos humanos ocurridas.

El derecho a la justicia. Consiste en que un tribunal o instancia competente integre y resuelva sobre los derechos que se han vulnerado, los agentes involucrados y las sanciones que correspondan; y

El derecho a obtener reparación. Contiene principios sobre los procedimientos de reparación y el ámbito de aplicación de este derecho y garantías para la no repetición de las violaciones.

En el año 2000, el Relator Especial sobre el Derecho de Restitución, Indemnización y Rehabilitación de las Víctimas de Violaciones de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales, M. Cherif Bassiouni, presentó un informe final ante la Comisión de Derechos Humanos de la ONU y adjuntó a su informe una propuesta de Principios y Directrices Básicos sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones de Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario a Interponer un Recurso y a recibir Reparación. (Conocidos como *Principios van Boven-Bassiouni*.) En dichos principios se reconocen como formas de reparación: la restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición.

La adecuada reparación del daño debe incluir:²

1. *Daño emergente*. Afectación al patrimonio derivado inmediata y directamente de los hechos. En la legislación mexicana suele equipararse al daño en sentido amplio. Este daño se encuentra acreditado en el presente caso con las lesiones provocadas a René Castro Mendoza.

2. *Lucro cesante*. Implica la ganancia o el beneficio que se dejó o dejará de percibir como consecuencia del hecho que causó el daño. En la legislación mexicana equivale al perjuicio. Tal perjuicio se encuentra determinado por la imposibilidad que tuvo el agraviado para percibir el beneficio económico que aportaba para cubrir sus necesidades y las de sus parientes.

3. *Daño físico*. Es la lesión que sufre la persona en su cuerpo, valuado en este caso por la tarifa establecida en la legislación aplicable para el caso de la pérdida de una vida humana.

4. *Daño inmaterial*. Es la lesión sufrida en los bienes no materiales que forman parte del patrimonio de las personas. Puede consistir en un daño jurídico, en un daño moral, en un daño al proyecto de vida o en un daño social, por los vínculos afectivos y sociales que sostenía con sus seres queridos.

Para garantizar el cumplimiento de cada uno de estos elementos, la propia Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido, entre otras medidas, las siguientes:

- *Gastos y costas*. Constituyen los pagos que se originen por los daños que se hayan causado tanto a la víctima como a los ofendidos.

²Algunos han sido publicados por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, como referencias bibliográficas. De su análisis podemos citar: “Responsabilidad y reparación, un enfoque de derechos humanos”; Iván Alonso Báez Díaz, Miguel Pulido Jiménez, Graciela Rodríguez Manzo y Marcela Talamás Salazar, CDHDF/Centro de Análisis e Investigación Fundar/Universidad Iberoamericana, 1ª ed., México, 2007. Otro documento valioso es el trabajo realizado por Tania García López, “El principio de la reparación del daño ambiental en el derecho internacional público, una aproximación a su recepción por parte del Derecho mexicano”, en *Anuario mexicano de derecho internacional*, vol. VII, 2007, pp. 481-512.

- *Medidas de satisfacción y garantía de no repetición.* Acciones que efectúa el Estado para modificar prácticas administrativas o mecanismos de protección inadecuados.
- *Medidas preventivas.* Medidas tomadas como respuesta a un incidente para prevenir, minimizar o mitigar pérdidas o daños a los gobernados.
- *Determinación y reconocimiento de responsabilidad.* El objetivo es que el Estado acepte la falta que hayan cometido sus autoridades o servidores públicos. Es una medida significativa de satisfacción para las víctimas por los daños morales sufridos.

El deber de indemnizar se fundamenta, además, en la Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso del Poder, proclamada por la Asamblea General de la ONU y adoptada por México el 29 de noviembre de 1985, que señala en los siguientes puntos:

4: Las víctimas serán tratadas con compasión y respeto por su dignidad. Tendrán derecho al acceso a los mecanismos de la justicia y una pronta reparación del daño que hayan sufrido, según lo dispuesto en la legislación nacional.

11. Cuando funcionarios públicos u otros agentes que actúen a título oficial o cuasioficial hayan violado la legislación penal nacional, las víctimas serán resarcidas por el Estado cuyos funcionarios o agentes hayan sido responsables de los daños causados. En los casos en que ya no exista el gobierno bajo cuya autoridad se produjo la acción u omisión victimizadora, el Estado o gobierno sucesor deberá proveer al resarcimiento de las víctimas.

Las anteriores disposiciones normativas sustentan la responsabilidad que en el presente caso tiene el Ayuntamiento de Guadalajara de reparar a [quejosa-agraviada 1], [agraviada 3], [agraviada 4], [agraviado 5], [quejoso-agraviado 2], [agraviado 7], [agraviado 6], así como al menor de edad [agraviado 8] los daños y perjuicios causados por las lesiones que le fueron inferidas, con independencia de la responsabilidad administrativa o penal en la que pudieran incurrir los servidores públicos involucrados, tal como lo dispone la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la siguiente tesis jurisprudencial que se invoca:

RESPONSABILIDADES DE SERVIDORES PÚBLICOS. SUS MODALIDADES DE ACUERDO CON EL TÍTULO CUARTO CONSTITUCIONAL. De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 108 al 114 de la Constitución Federal, el sistema de

responsabilidades de los servidores públicos se conforma de cuatro vertientes: A).- La responsabilidad política para ciertas categorías de servidores públicos de alto rango, por la comisión de actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho; B).- La responsabilidad penal para los servidores públicos que incurran en delito; C).- La responsabilidad administrativa para los que falten a la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en la función pública; y D).- La responsabilidad civil para los servidores públicos que con su actuación ilícita causen daños patrimoniales. Por lo demás, el sistema descansa en un principio de autonomía, conforme al cual para cada tipo de responsabilidades se instituyen órganos, procedimientos, supuestos y sanciones propias, aunque algunas de éstas coincidan desde el punto de vista material, como ocurre tratándose de las sanciones económicas aplicables tanto a la responsabilidad política, a la administrativa o penal, así como a la inhabilitación prevista para las dos primeras, de modo que un servidor público puede ser sujeto de varias responsabilidades y, por lo mismo, susceptible de ser sancionado en diferentes vías y con distintas sanciones.

Amparo en revisión 237/94. Federico Vera Copca y otro. 23 de octubre de 1995.
Unanimidad de once votos. Ponente: Juan Díaz Romero.

Aunado a lo anterior y como una forma de reparación del daño, el Ayuntamiento de Guadalajara, en forma de satisfacción, deberá expresar su garantía de no repetición de la conducta asumida por los policías.

En consecuencia, el gobierno municipal de Guadalajara no puede negarse a aceptar responsabilidades sobre hechos violatorios de derechos humanos cometidos por sus servidores públicos.

Mejores prácticas internacionales en materia de seguridad pública.

La identificación, fundamentación y promoción de los derechos humanos ha sido un esfuerzo subsidiario de generaciones pasadas para garantizar la viabilidad de generaciones presentes y futuras; corresponde a las generaciones actuales cumplir su compromiso histórico.

En el campo del respeto a los derechos humanos, es importante partir del conocimiento y aplicación de experiencias de buenas prácticas para aprovecharlas en el ámbito local. Al efecto podemos precisar que las “buenas prácticas” son aquellas que provocan beneficios trascendentes para las comunidades y que pueden ser aplicadas en otras latitudes. No se ignora que responden a contextos específicos, pero sí podemos estructurar algunos referentes que a manera de andamiaje permitan construir políticas públicas

adecuadas y con cierta garantía de éxito. Por lo anterior y con el propósito de fortalecer las acciones en materia de seguridad pública, se considera oportuno incluir los siguientes puntos:

Orientaciones para mejorar las políticas públicas de seguridad:

- El estudio y vigilancia de la violencia.
- El fortalecimiento de las instituciones de policía y justicia.
- La educación y comunicación para prevenir la violencia.
- La ampliación de las oportunidades para los grupos vulnerables.
- La promoción de la participación ciudadana.
- El fortalecimiento de los derechos ciudadanos.
- La capacitación para la organización y coordinación comunitarias.
- El fomento del desarrollo social.

Como se desprende de estos enunciados, existe un eje transversal que se identifica con la gobernanza o gobernabilidad democrática, que implica una legitimación constante de los poderes públicos. Recordemos que la democracia no se agota en la etapa de la elección, sino que se construye permanentemente a partir de aspectos como la participación en los procesos de toma de decisiones, mecanismos claros y oportunos para exigir responsabilidades, normativa clara y suficiente, además del uso transparente de recursos, entre otros.

En temas como la inadecuada prestación de los servicios de seguridad pública, es importante que los gobiernos aprendan de experiencias dolorosas y las transformen en escenarios de oportunidad para mejorar mecanismos, fortalecer acciones y corregir prácticas. En todo este proceso deben dimensionar e incorporar el valor de la participación social, particularmente en ciudades medias y pequeñas donde aún es posible construir modelos de policía comunitaria.

La cohesión social es una responsabilidad del Estado; por tanto, éste debe desarrollar políticas públicas que en el ámbito de los cuerpos policiacos deben considerar un doble papel: por una parte, ejercer acciones preventivas para proteger a los habitantes y por otra, la de abstenerse de ser justamente quien incurra en atentados contra las personas. Para cumplir con lo anterior es necesario diseñar y ejecutar políticas de seguridad con una perspectiva de desarrollo; es decir, no limitarse a la criminalización de esta problemática, sino abordarla con base en su complejidad con una perspectiva de desarrollo humano integral, tanto del componente ciudadano como del gubernamental.

Con esta resolución, la CEDHJ deja en manos de las autoridades involucradas y de la sociedad, la responsabilidad de hacer lo necesario para garantizar la legalidad y el respeto a los derechos humanos en la prestación de los servicios de seguridad pública, específicamente en la actuación de las autoridades policiacas.

Por todo lo anterior, se concluye que la legislación interna e internacional, vigente en México, prevé la responsabilidad objetiva y directa del Estado para aplicarse en casos como el presente, por lo que esta CEDHJ apela a la vocación democrática del Ayuntamiento de Guadalajara para que repare el daño a [quejosa-agraviada 1], [agraviada 3], [agraviada 4], [agraviado 5], [quejoso-agraviado 2], [agraviado 7], [agraviado 6], así como al menor [agraviado 8], en el sentido de garantizar la no repetición de violaciones de derechos humanos en contra de los aquí agraviados y realizar las gestiones inherentes a efecto de que los agraviados reciban el tratamiento correspondiente respecto al daño psicológico de que hubieran sido víctimas.

Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4° y 10° de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 7°, fracciones I y XXV; 28, fracción III, 66, 68 73, 75, 76, 77, 78 y 79 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, 109 y del 119 al 122 de su Reglamento Interior de Trabajo; 61, fracciones I, III, V, VI y XXIV, 62, 64, fracciones III y IV, 66, fracciones I, II y III, 67 y 69, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, esta Comisión emite las siguientes:

V. CONCLUSIONES

Los policías de la DGSPG Miguel Ángel Rodríguez Sánchez, Luis Fernando Mena Quezada, Sergio Flores Mendoza, José de Jesús Flores Cortés, José Macario Yáñez Hidalgo, Andrés García Espinoza, Jorge González Gallegos y José Roberto Martínez González violaron los derechos humanos a la libertad personal, a la integridad y seguridad personal y a la igualdad y trato digno de [quejosa-agraviada 1], [agraviada 3], [agraviada 4], [agraviado 5], [quejoso-agraviado 2], [agraviado 7], [agraviado 6], así como al menor [agraviado 8], tal como se sustentó en la presente Recomendación. Por lo tanto, esta Comisión dicta las siguientes:

Recomendaciones

Al doctor Alfonso Petersen Farah, presidente municipal de Guadalajara:

Primera. Que ordene a quien corresponda iniciar y dar conclusión al procedimiento administrativo que señala la Ley de Responsabilidades para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, en contra de los elementos de la DGSPG Miguel Ángel Rodríguez Sánchez, Luis Fernando Mena Quezada, Sergio Flores Mendoza, José de Jesús Flores Cortés, José Macario Yáñez Hidalgo, Andrés García Espinoza, Jorge González Gallegos y José Roberto Martínez González, por haber violado los derechos humanos de los agraviados señalados en la presente Recomendación. Deberá tener en cuenta que para esta Comisión es igualmente grave y niega el Estado de derecho la no instauración de los procedimientos tendentes a resolver en torno a la probable responsabilidad de los servidores públicos por violaciones de derechos humanos, como simularlos o imponer sanciones excesivamente leves, contrarias al principio de proporcionalidad, pues se propicia impunidad.

Segunda. Que repare los daños ocasionados a los agraviados y en forma de satisfacción exprese su garantía de no repetición de la conducta asumida por los policías.

Tercera: Se convoque a las dependencias de esa administración municipal, que concurren en la atención del problema de las personas en situación de calle, particularmente las que tienen que ver con desarrollo social, salud, empleo y seguridad pública, para realizar un diagnóstico que permita orientar la forma de atender integralmente el problema e implementar soluciones con orientación de un profundo respeto a la dignidad humana.

Cuarta: Se dicten las medidas de seguridad necesarias para garantizar la seguridad e integridad física de los agraviados y de aquellas personas que aportaron elementos para sustentar la presente Recomendación.

Quinta: Gire instrucciones al sistema DIF de ese municipio para que las víctimas de la violación y sus familiares reciban atención psicológica durante el tiempo necesario, para que superen el trauma y daño emocional sufrido con motivo de los hechos materia de la presente queja o, en su caso, el ayuntamiento solviente los servicios de un profesional particular.

Recomendaciones de carácter general:

Primera. Que gire instrucciones para que se intensifiquen los programas integrales de capacitación al personal que forma parte del cuerpo de policía municipal, así como a los aspirantes a serlo, y se fomente una cultura de respeto a los derechos humanos basada en el Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, y el Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión. Los anteriores son instrumentos internacionales sobre derechos humanos adoptados por la Organización de las Naciones Unidas, de los cuales México forma parte. Asimismo, se brinde apoyo a las y los policías para reforzar su formación y se evite que sufran impactos psicológicos que afecten su integridad y la de los demás. Se sugiere que se aporten criterios de autocuidado, sensibilización, calidez, respeto a la dignidad y elementos de intervención en crisis y manejo del estrés.

La Comisión Estatal de Derechos Humanos le expresa la disposición de coadyuvar para el cumplimiento de este punto de la Recomendación.

Segunda: Instruya a quien resulte competente de la administración a su cargo, para que recabe una carta compromiso de respeto a los derechos humanos por parte de todos los servidores públicos que integran el cuerpo de policía. Lo anterior, con el propósito de fomentar una cultura de respeto a los derechos humanos.

Tercera. Gire instrucciones a la Dirección de Asuntos Internos de ese ayuntamiento, a fin de que en casos de presunto abuso policiaco, de inmediato establezcan contacto con los posibles afectados y les presten asistencia jurídica y psicológica, e inicien procesos de solución de conflictos que de forma integral generen la reparación del daño y la administración de justicia completa y eficaz.

Estas recomendaciones tienen el carácter de públicas, por lo que esta institución deberá darlas a conocer de inmediato a los medios de comunicación, de acuerdo con los artículos 79 de la ley que la rige, y 120 de su Reglamento Interior.

Se comunica al presidente municipal de Guadalajara que, de conformidad con el artículo 72, segundo párrafo, de la ley antes citada, una vez recibidas estas recomendaciones, deberá informar su aceptación dentro del término de diez días hábiles, de ser así, acreditar su cumplimiento dentro de los quince días siguientes.

La CEDHJ ha emitido recomendaciones por violaciones similares que pudieron ser evitadas si los responsables directos de la seguridad pública en un municipio se hubiesen preocupado por seleccionar como es debido a sus policías, prepararlos y capacitarlos. Este organismo pretende contribuir mediante sus Recomendaciones a crear conciencia para prevenir hechos como el ocurrido.

La presente Recomendación no pretende desacreditar a las autoridades a las que se dirige; al contrario, representa una vía por la que deben transitar los gobiernos de vocación democrática.

Maestro Felipe de Jesús Álvarez Cibrián
Presidente